



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXXI  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 29 DE  
MAYO DE 2016

No. 43

ACUERDO No. 161.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE  
DURANGO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS  
PARA DESARROLLAR LAS SESIONES ESPECIALES DE LOS  
COMPUTOS MUNICIPALES, DISTRITALES Y ESTATAL PARA EL  
PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

PAG. 4

LINEAMIENTOS.-

PARA DESARROLLAR LAS SESIONES ESPECIALES DE LOS  
COMPUTOS MUNICIPALES, DISTRITALES Y ESTATAL.

PAG. 14

ACUERDO No. 162.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE  
DURANGO, POR EL QUE SE LE OTORGIA EL REGISTRO A LA C.  
JUANA ALICIA CORTINAS GONZALEZ, COMO CANDIDATA A  
PRESIDENTA MUNICIPAL PROPIETARIA PARA EL  
AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, POR EL PARTIDO DEL  
TRABAJO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL JUICIO  
PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO Y RECURSO DE APELACION  
RECAIDA A LOS EXPEDIENTES SG-JDC-110/2016 Y SU  
ACUMULADO SG-RAP-11/2016.

PAG. 68

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

## PODER EJECUTIVO

## CONTENIDO

ACUERDO No. 163.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RELATIVO A LA OPERACIÓN PARA DETERMINAR LA FECHA HORA DE INICIO Y CIERRE DE LA DIFUSION DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, EL NUMERO DE ACTUALIZACIONES, LA FRECUENCIA DEL TIEMPO MINIMO DE LAS ACTUALIZACIONES POR HORA DE LAS BASES DE DATOS, LA FECHA Y HORA DE CUANDO SE DEBEN PUBLICAR LOS DATOS Y LAS IMAGENES DIGITALIZADAS Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LOS DIFUSORES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016 EN EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 76

CONVOCATORIA.-

PARA LOS DIFUSORES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016 EN EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 88

ACUERDO No. 164.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA LA UBICACIÓN E INSTALACION DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISION DE DATOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016 EN EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 95

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 165.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO DEL SISTEMA DE INFORMACION SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROXIMO 05 DE JUNIO DE 2016, QUE CONTIENE ESQUEMA DE SEGUIMIENTO Y ATENCION A LOS INCIDENTES, DERIVADO DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACION Y COORDINACION PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016 EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG951/2015.

PAG. 103

ACUERDO No. 166.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE LE OTORGIA EL REGISTRO A LA CIUDADANA LID COOYNDI CASTILLO SANTILLAN COMO CANDIDATA A PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA PARA EL AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO POR EL PARTIDO MORENA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO RECAIDA AL EXPEDIENTE TE-JDC-039/2016.

PAG. 111

ACUERDO No. 167.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAIDA AL EXPEDIENTE TE-JE.068/2016.

PAG. 118

**ACUERDO NÚMERO CIENTO SESENTA Y UNO** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cincuenta y siete del viernes veinte de mayo de dos mil dieciséis, **POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA DESARROLLAR LAS SESIONES ESPECIALES DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES, DISTRITALES Y ESTATAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016**; de conformidad con los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. El día nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, momento a partir del cual, por primera ocasión, se incluye el derecho ciudadano de solicitar el registro de manera independiente, para todos los cargos de elección popular.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".
3. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expedieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, en las que entre otras normas, establece las reglas para que los ciudadanos puedan postularse como candidatos independientes para cualquier cargo de elección popular.
4. Con fecha 6 de marzo de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se reforman, adicionan y derogan

diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

5. El tres de julio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

6. El siete de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, declaró la instalación formal del proceso electoral ordinario 2015-2016, para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la integración de los 39 Ayuntamientos del Estado.

7. En sesión extraordinaria del 9 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG1012/2015, por el que en ejercicio de la facultad de atracción se emitieron los Lineamientos para el establecimiento y operación de mecanismos de recolección de la documentación de las casillas electorales al término de la Jornada Electoral, para los Procesos Electorales Locales 2015-2016, así como los extraordinarios que resulten de los mismos y, en su caso, de las diversas formas de participación ciudadana establecidas en las legislaciones estatales.

8. En sesión extraordinaria de fecha 16 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo INE/CG122/2016, por el que en ejercicio de la facultad de atracción se establecen los criterios para conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; distribución de la documentación y materiales electorales a presidentes de mesas directivas de casilla y recepción de paquetes electorales en la sede de los Consejos, al término de la Jornada Electoral, de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

9. Con fecha 22 de marzo del presente año, mediante oficio CSPEL/PSM/020/2016 se presentó la solicitud al Consejero Presidente, por parte de los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C), segundo párrafo inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, numeral 3, y 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para poner a consideración del Consejo General el ejercicio de la facultad de atracción, la emisión de los Lineamientos para la realización de los 3 cómputos municipales, distritales y de entidad federativa de los Procesos Electorales Ordinarios Locales 2015-2016.

10. El once de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG175/2016, por el que en ejercicio de la facultad de atracción, establecen los criterios generales para normar la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa de los procesos electorales ordinarios locales 2015-2016, así como en su caso, los extraordinarios que resulten de los mismo, por medio del cual instruyen a los Consejos Generales de los Organismo Públicos locales para que elaboren los Lineamientos de referencia.

11. El treinta de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó, mediante Acuerdo número ciento cincuenta y uno, los Lineamientos para desarrollar las sesiones especiales de los cómputos municipales, distritales y estatal para el proceso electoral 2015-2016.

12. El sábado siete de mayo de la anualidad, en reunión de trabajo los Consejeros Electorales y los Partidos Políticos, revisaron los Lineamientos referidos y acordaron llevar a cabo modificaciones que faciliten su aplicación.

13. El martes diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó las modificaciones

aplicables a los Lineamientos para desarrollar las sesiones especiales de los cómputos municipales, distritales y estatal para el proceso electoral 2015-2016;

## CONSIDERANDOS

- I. Que en el Estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal.
- II. Que la celebración de la jornada comicial tendrá lugar el domingo cinco de junio del año de la presente anualidad.
- III. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público local electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.
- IV. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

V. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

VI. Que dentro de las atribuciones de este Consejo General, se encuentran entre otras, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten.

VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

VIII. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 1, 3, 4 y 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General referida, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

IX. Que el artículo 1, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la Ley General.

X. Que de conformidad con los artículos 255, 256 y 257 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones: a) Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los Municipios o, en su caso, las fuerzas armadas, deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto y los Presidentes de las mesas directivas de casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de esta Ley Electoral. b) El día de la elección y el precedente las autoridades competentes, de acuerdo a la normatividad que exista en cada municipio, deberán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos que, expendan bebidas embriagantes. c) El día de la elección exclusivamente pueden portar armas los miembros uniformados de las fuerzas públicas encargadas del orden. d) Los Juzgados de Primera Instancia y los Municipales, permanecerán abiertos durante el día de la elección. Igual obligación tienen las Agencias del Ministerio Público y las oficinas que hagan sus veces. e) Los notarios públicos en ejercicio, mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de partidos políticos y de candidatos independientes, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

XI. Que este Consejo General, al emitir los Lineamientos, valora lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al resolver el medio de impugnación SUP-RAP-134/2009, respecto de los Lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital del Proceso Electoral Federal 2008-2009, toda vez que estimó que es dable concluir que la

integración de los grupos de trabajo para llevar a cabo las tareas de nuevo escrutinio y cómputo parcial resulta adecuado, puesto que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respalda la validez de los Lineamientos expedidos por la autoridad responsable en los que determinó la integración de grupos de trabajo para el nuevo escrutinio y cómputo en las sesiones de cómputo distrital, constituye una medida que se ajusta a la normativa electoral.

En el mismo sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los SUP-RAP-140/2011 y SUP-RAP-142/2011 acumulados, consideró que si las cuestiones específicas del cómputo de votos y, en su caso, del recuento de los mismos, se regula en un Lineamiento expreso para el caso, mismo que se aprueba para cada Proceso Electoral Federal, de acuerdo a las características específicas del mismo, ello evita la posible confusión que pudiera generarse en los Consejos Locales y Distritales, pues tales Lineamientos contienen información específica para la celebración del cómputo atinente; ya que si bien es cierto que de manera general el desarrollo de las sesiones de cómputo se encuentra establecido en el Ley de la materia, las cuestiones operativas de las mismas cambian dependiendo el Proceso Electoral, de ahí la conveniencia de que los Lineamientos se regulen de manera separada y específica de acuerdo a cada Proceso Electoral.

Aunado a lo anterior, es dable dejar asentado en el presente documento lo determinado por la Sala Superior al resolver el Expediente SUPRAP- 208/2012 y Acumulado SUP-RAP-209/2012, "...la circunstancia de que en los grupos de trabajo puedan formarse puntos de recuento, en los cuales se autoriza a que el Vocal que los preside sea auxiliado por supervisores electorales y por capacitadores asistentes electorales, en modo alguno significa que estos sustituyan en tal actividad a los funcionarios que tienen a su cargo tal labor...", como "...la actividad material consistente en contabilizar votos y separar aquellos que se reservan por estar discutidos...", ya que "...se trata de actividades de auxilio que tienen un carácter meramente instrumental u operativo, no de supervisión o de decisión, en tanto tales atribuciones las

conservan los funcionarios del Consejo Distrital que integran los grupos de trabajo". Sirve de apoyo a lo anterior la tesis relevante XXXVIII/2009 intitulada NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTOS. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA CREAR GRUPOS DE TRABAJO CON ESE OBJETIVO PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y LEGALIDAD.- De una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto por los artículos 294, párrafos 2 y 4, y 295 del 20 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1º, párrafo 2; 28, 30, 32 y 33 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, se colige que la integración de equipos de trabajo, presididos invariablemente por un Vocal, para efectuar nuevo escrutinio y cómputo parcial de votos, es una medida de carácter instrumental que facilita el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros con que cuentan los Consejos Distritales; hace más eficiente la labor de nuevo escrutinio y cómputo y disminuye sensiblemente el margen de error en que se pueda incurrir, a fin de respetar el imperativo legal de que los cómputos concluyan antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral. Por tanto, la emisión de Lineamientos específicos para la sesión de cómputo distrital y, en particular, aquellos que tiendan a la creación de grupos de trabajo para tal efecto, constituye una facultad conferida al Consejo General del Instituto Federal Electoral con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y legalidad que rigen la función electoral.

XIII. Que con la participación de los representantes de partidos políticos, las direcciones del Instituto y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria de fecha martes diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, la Comisión de Reglamentos Internos, buscó la forma de adecuar los Lineamientos aprobados, a efecto de que su aplicación resultara práctica y oportuna; con estas modificaciones, el objetivo es ser más precisos, seguros y profesionales en el desempeño de las actividades, justificar legalmente cada una de las acciones y evitar así quedar a merced de una posible avalancha de cambios e inseguridades.

Las modificaciones de referencia se aplican al documento anexo, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, 62 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138, 140 párrafo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75 párrafo 1, fracciones XI, XVI y XVII; 254, 255, 256, 257, 258, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; en cumplimiento al Acuerdo INE/CG175/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral este Órgano Máximo de Dirección emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para desarrollar las sesiones especiales de los cómputos municipales, distritales y estatal para el proceso electoral 2015-2016, los cuales se anexan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** El sistema de registro de actas que, en su caso se implemente en términos de los presentes lineamientos, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Organización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a efecto de que coordine la notificación del presente Acuerdo y los Lineamientos anexos a los treinta y nueve Consejos Municipales Electorales.

**CUARTO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales.



QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y los Lineamientos anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó, por unanimidad de los presentes, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número cincuenta y siete del viernes veinte de mayo de dos mil diecisésis, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado ante el encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ  
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ  
CONSEJERA ELECTORAL

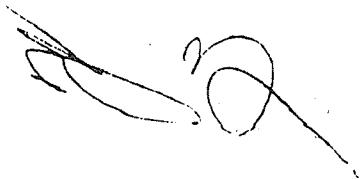
LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA



**LINEAMIENTOS PARA DESARROLLAR  
LAS SESIONES ESPECIALES DE LOS  
CÓMPUTOS MUNICIPALES, DISTRITALES  
Y ESTATAL**

**PROCESO ELECTORAL  
2015-2016**

A handwritten signature in black ink, likely belonging to a public official, is placed here. The signature is fluid and cursive, though the specific letters are not clearly legible.

**Índice**

|  |        |
|--|--------|
| <b>Introducción:</b> .....   | - 3 -  |
| <b>1. FUNDAMENTO LEGAL</b> .....   | - 4 -  |
| <b>2. ACTOS PREVIOS</b> .....  | - 4 -  |
| 2.1. Disposiciones complementarias. ....   | - 4 -  |
| 2.2. Previsión y planeación de la remisión del expediente.....   | - 5 -  |
| 2.3. Jornada electoral.....  | - 6 -  |
| 2.4. Actos posteriores a la Jornada Electoral.....   | - 7 -  |
| 2.5. Resguardo de paquetes electorales. ....   | - 8 -  |
| 2.6. Actividades del Presidente del Consejo al inicio de la reunión de trabajo.....  | - 10 - |
| 2.7. Desarrollo de la reunión de trabajo:.....   | - 10 - |
| 2.8. Acreditación de Representantes y Auxiliares de Representantes.....  | - 11 - |
| <b>3. CÓMPUTOS MUNICIPALES</b> .....   | - 12 - |
| 3.1 Actividades a desarrollar el miércoles siguiente a la Jornada Electoral, para realizar el cómputo municipal de las elecciones de integrantes de los ayuntamientos..... | - 12 - |
| 3.2 Desarrollo de la sesión especial de Cómputo Municipal.....   | - 13 - |
| 3.3 Casos en los que se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla en el Pleno del Consejo Municipal .....                                      | - 14 - |
| 3.4 Casos en los que el Consejo Municipal deberá realizar nuevamente el Escrutinio y cómputo:.....   | - 15 - |
| <b>4. PROCEDIMIENTO PARA EL RECUENTO PARCIAL (CASILLA)</b> .....   | - 15 - |
| 4.1 Actos posteriores al Escrutinio y Cómputo Municipal. ....  | - 17 - |
| 4.2 Entrega de constancias.....  | - 18 - |
| 4.3 Procedimiento para asignación de Regidores de Representación Proporcional .....  | - 17 - |
| <b>5. RECUENTO TOTAL DE VOTOS EN EL CONSEJO MUNICIPAL</b> .....  | - 18 - |
| 5.1 Desarrollo del Recuento Total. ....  | - 20 - |
| 5.2 Actividades y funciones de los integrantes de los grupos de trabajo. ....  | - 23 - |
| 5.3 Designación del personal autorizado para el recuento total de votos. ....  | - 25 - |
| 5.4 Medidas y el orden de prelación de los espacios que se deberán habilitar para realizar el recuento total de votos. ....  | - 26 - |
| 5.5 Sedes alternas para el recuento.....   | - 27 - |
| 5.6 Medidas de seguridad para el traslado de paquetes. ....  | - 29 - |

|           |   |        |
|-----------|---|--------|
| 5.7       | Planeación para la habilitación de espacios para recuento total de votos. ....                                      | - 34 - |
| 5.8       | Valoración de los votos reservados. ....  | - 34 - |
| 5.9       | Capacitación. ....  | - 35 - |
| <b>6.</b> | <b>CÓMPUTOS DISTRITALES</b> ....  | - 35 - |
| 6.1       | Traslado de paquetes del Consejo Municipal a las Cabeceras de Distrito ....   | - 35 - |
| 6.2       | Sábado previo a la sesión de Cómputo Distrital. ....  | - 40 - |
| 6.3       | Actividades del Presidente del Consejo al inicio de la reunion de trabajo....                                       | - 40 - |
| 6.4       | Desarrollo de la reunion de trabajo. ....   | - 41 - |
| 6.5       | Planeación y previsión de escenarios para llevar a cabo los cómputos.....   | - 42 - |
| 6.6       | Sesión de Cómputo. ....   | - 43 - |
| 6.7       | Caso de excepción para realizar la sesión especial de Cómputo<br>Distrital. ....                                    | - 43 - |
| 6.8       | Desarrollo de la sesión especial de Cómputo Distrital.....  | - 43 - |
| <b>7.</b> | <b>CÓMPUTO ESTATAL DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN<br/>PROPORCIONAL</b> .....                           | - 46 - |
| 7.1       | Cómputo Estatal de Gobernador. ....   | - 46 - |
| 7.2       | Cómputo Estatal de Diputados de Representación Proporcional. ....   | - 47 - |
| <b>8.</b> | <b>ELECCION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.</b> .....  | - 48 - |
| 8.1       | El procedimiento para la asignación de Diputados electos según el Principio<br>de Representación Proporcional. .... | - 50 - |



## LINEAMIENTOS PARA DESARROLLAR LAS SESIONES ESPECIALES DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES, DISTRITALES Y ESTATAL

### PROCESO ELECTORAL 2015-2016

#### INTRODUCCIÓN:

Los presentes lineamientos se emiten con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos: 75 p. 1, f. XI, XVI y XVII; 254, 255, 256, 257, 258, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286 y 287 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y Artículo 138 y 140 p. 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y demás ordenamientos, con el objeto de garantizar la certeza y legalidad de los resultados.

De igual forma, se da cumplimiento al Acuerdo INE/CG175/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se establecen los criterios generales para normar la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa de los procesos electorales ordinarios locales 2015-2016, así como en su caso, los extraordinarios que resulten de los mismo, y se instruyen a los Consejos Generales de los Organismo Públicos locales para que elaboren los Lineamientos de referencia.

Diseñar las reglas específicas para llevar a cabo los Cómputos Distritales, Municipales y de Gobernador, permitirá a todos los Consejos Municipales y al Consejo General, atender de una manera contingente las condiciones particulares de cada elección y evitar con esto un riesgo de conflicto político y litigio post-electoral.

Otro de los contextos que incluyen estos lineamientos, es lo relativo al recuento de votos en los casos específicos contenidos en la Ley Electoral, que mediante los

procedimientos que se establecen, permitirá el buen desarrollo y organización de grupos de trabajo para agilizar los trabajos propios en los Consejos Municipales Electorales, contando con la asistencia técnica y jurídica.

## 1. FUNDAMENTO LEGAL

Las sesiones de los Cómputos Municipales, Distritales, de Gobernador y de Diputados de Representación Proporcional, tienen su marco normativo constitucional y legal en los siguientes articulados:

- a) **Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango.**  
Artículos 138 y 140 p. 1.

- b) **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.**  
Artículos 75 p. 1, f. XI, XVI y XVII; 254, 255, 256, 257, 258, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286 y 287.

- c) **Reglamento de los Consejos Municipales.**  
Artículos 2 p. 1 y 2; 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, p. 2, inciso c); 18 p.6; 19, 21, 26, 27, 47, 49 y demás artículos aplicables.

## 2. ACTOS PREVIOS

### 2.1 Disposiciones complementarias.

De conformidad con los artículos 255, 256 y 257 de Ley Electoral, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) **Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los Municipios**

o, en su caso, las fuerzas armadas, deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral Estatal.

- b) El día de la elección y el precedente las autoridades competentes, de acuerdo a la normatividad que exista en cada municipio, deberán establecer medidas para limitar el horario de servicio de los establecimientos que, expendan bebidas embriagantes.**
- c) El día de la elección exclusivamente pueden portar armas los miembros uniformados de las fuerzas públicas encargadas del orden.**
- d) Los Juzgados de Primera Instancia y los Municipales, así como los Juzgados de Distrito y los Agentes de Ministerio Público Federal, permanecerán abiertos durante el día de la elección. Igual obligación tienen las Agencias del Ministerio Público y las oficinas que hagan sus veces.**
- e) Los Notarios Públicos en ejercicio, mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los Representantes de Partidos Políticos y de Candidatos Independientes, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección. Anexo a. Directorio de Notarios en el Estado.**

## 2.2 Previsión y planeación de la remisión del expediente.

Según el artículo 254 de Ley Electoral Estatal, y una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Municipal que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del Municipio;
- b) Hasta doce horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del Municipio; y
- c) Hasta veinticuatro horas cuando se trate de casillas rurales.

Los Consejos Municipales adoptarán, previamente el día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregadas dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

Se considerará que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al Consejo Municipal fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

El Consejo Municipal hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes.

Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la Jornada Electoral, los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los Municipios o, en su caso, las fuerzas armadas, deben prestar el auxilio que les requieren los órganos del Instituto y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral Estatal.

### 2.3 Jornada electoral

El Consejo Municipal autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales. Los Partidos Políticos podrán acreditar a sus representantes suplentes para que estén presentes durante dicha recepción.

El Presidente del Consejo recibirá las actas de escrutinio y cómputo y de inmediato dará lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas.

Para el mejor conocimiento de los ciudadanos, concluido el plazo de recepción de paquetes, el presidente del Consejo Municipal deberá fijar en el exterior del local del Consejo Municipal, los resultados preliminares de las elecciones en el municipio.

#### 2.4 Actos posteriores a la jornada electoral.

Al término de la Jornada Electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede de los Consejos Municipales, se realizarán los primeros actos previos para la sesión de cómputo:

- a) Determinar el estado en que se reciben los paquetes. Los Presidentes de los Consejos Municipales deberán destinar un espacio para que los integrantes del Consejo observen el estado en que se recibe cada paquete electoral.
- b) Poner especial atención y organización del personal autorizado para esta tarea, a fin de que extremen cuidados en el llenado de los recibos.
- c) Los responsables para coordinar la recepción de los paquetes expedientes electorales correspondientes a cada una de las elecciones de: Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, serán aprobados mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a partir de la propuesta de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral para lo cual deberá disponer de las herramientas necesarias para su desempeño, así mismo serán los responsables de entregar la bolsa que contiene el acta destinada

para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, y la bolsa al Presidente del Consejo Municipal.

- d) **Resultados preliminares contenidos en las actas.** La captura de los resultados preliminares se hará en el Sistema de Registro de Actas que, es su caso se implementen, conforme a la normativa aplicable; durante la captura de los resultados preliminares, el Consejero Presidente deberá verificar y supervisar que los resultados contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla sean debidamente cotejados por el Secretario del Consejo Municipal Electoral o el funcionario autorizado para ello, toda vez que dicha información será otro elemento adicional para el análisis que se presentará en la reunión de trabajo y en la sesión extraordinaria del siguiente martes al día de la elección y donde se determinará, el número y tipo de las casillas que serán objeto de recuento, las que podrán ampliarse derivado del cotejo de Actas por el Pleno del Consejo.

## 2.5 Resguardo de paquetes electorales.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 258 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los Consejos Municipales, se hará conforme al procedimiento siguiente:

- a) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- b) El funcionario del Consejo Municipal autorizado, extenderá el recibo señalando el día y la hora en que fueron entregados.
- c) Los funcionarios de los Consejos Municipales autorizados, colocarán su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del Consejo que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día

en que se practique el cómputo respectivo. En todo caso, dispondrán, bajo su responsabilidad, la implementación de medidas que permitan la agilidad en la recepción, evitando la aglomeración de personas en los sitios de recepción; y

- d) Los funcionarios autorizados de los Consejos Municipales, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los Representantes de los Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes.

De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala la Ley Electoral Estatal.

De conformidad con el artículo 263 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y para el mejor conocimiento de los ciudadanos, concluido el plazo para la recepción de los paquetes electorales y las actas de escrutinio y cómputo de todas las casillas instaladas en el Municipio, el Presidente deberá fijar en el exterior del local del Consejo Municipal, los resultados preliminares de las elecciones en el Municipio.

Conforme los paquetes electorales sean entregados al Consejo Municipal, se deberán capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto, misma que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja del paquete electoral, conforme los paquetes electorales sean entregados, hasta el vencimiento del plazo legal, conforme a las siguientes reglas:

En base a la captura que el Consejo Municipal realice en el Sistema de Registro de Actas durante la recepción de los paquetes, al día siguiente el Presidente del Consejo realizará un análisis en el cual se determinen las condiciones en las cuales se hará el cómputo, la herramienta informática que para tal efecto se utilice deberá de elaborarse cumpliendo con las características necesarias para

determinar si habrá recuento parcial o total, así como establecer si existen actas ilegibles, o si los paquetes llegaron sin acta.

Una vez que el Consejo tenga establecidos dichos criterios deberá de Convocar a los integrantes del Consejo simultáneamente con la convocatoria a la sesión del Cómputo Municipal, para celebrar la reunión de trabajo a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral.

#### **2.6 Actividades del Presidente del Consejo al inicio de la reunión de trabajo.**

Serán las siguientes:

- a) Realizará el ejercicio de complementación de actas de escrutinio y cómputo de casilla con los representantes acreditados ante el Consejo Municipal.
- b) Ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o que les faltase a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

#### **2.7 Desarrollo de la reunión de trabajo**

Del análisis del Presidente del Consejo Municipal sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo Municipal Electoral.

El presidente del Consejo convocará a sesión urgente en ese mismo instante, con la finalidad de analizar el acuerdo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales de ley, o la determinación de que se realice un recuento total.

Asimismo, deberá analizar el Acuerdo del Consejo Municipal por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo, y en su caso los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el Pleno del Consejo Municipal o Cabecera de Distrito, siguiendo las reglas para el recuento total que prevén estos lineamientos en numeral 5.

Para la emisión del Acuerdo por el que se determinará la creación e integración de los grupos de trabajo, se deberán considerar lo siguiente:

Se integrarán por los Consejeros Electorales Municipales, los suplentes de los mismos, los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, siendo los primeros quienes los presidirán.

Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad.

#### **2.8. Acreditación de Representantes y Auxiliares de Representantes.**

Los Partidos Políticos y Candidatos Independientes tendrán derecho a nombrar a un Representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

Los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes acreditados ante el Consejo General del IEPC, informarán por escrito al Secretario del Consejo, a más tardar el 23 de mayo del año de la elección, quién está facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo que se integrarán en los 39 Consejos Municipales Electorales.

La acreditación y sustitución de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los grupos de trabajo de recuento.

Los Representantes que hayan sido acreditados antes del día de la Jornada Electoral, recibirán sus gafetes de identificación de manera previa al inicio de los cómputos.

Los Partidos Políticos y Candidatos Independientes podrán acreditar hasta diez representantes, quienes fungirán como Representantes ante los grupos de trabajo y treinta representantes auxiliares.

Los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, serán los responsables de convocar a sus Representantes. En todo caso, la falta de acreditación o asistencia de los Representantes al inicio de las actividades de los grupos de trabajo o en los momentos de relevo no impedirá o suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de los Representantes acreditados ante los grupos de trabajo, siempre y cuando estén debidamente acreditados ante el Consejo Municipal Electoral correspondiente.

Los Representantes deberán portar, durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione el Presidente del Consejo Municipal.

Secretario:

- a) Levantará acta circunstanciada en la que plasmará las intervenciones de los integrantes de Consejo y actividades desarrolladas en la Reunión de Trabajo, la cual será firmada por todos los que en ella intervinieron.

### **3. CÓMPUTOS MUNICIPALES**

#### **3.1 Actividades a desarrollar el miércoles siguiente a la Jornada Electoral, para realizar el Cómputo Municipal de las elecciones de integrantes de los Ayuntamientos.**

El artículo 264 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, determina, que el Cómputo Municipal es el procedimiento por

el cual el Consejo Municipal establece mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, la votación obtenida en el Municipio, en la elección de integrantes de los Ayuntamientos.

- a) Los Consejos Municipales, sesionarán a las ocho horas del miércoles siguiente a la fecha de las elecciones ordinarias, para realizar el Cómputo Municipal de las Elecciones de Integrantes de los Ayuntamientos, para lo cual el Consejo Municipal, deberá convocar a todos los integrantes del Consejo Municipal para que asistan a dicha Sesión.

De conformidad con el artículo 262, en caso de que los cómputos no puedan realizarse en las sedes de los Consejos respectivos, por causa de fuerza mayor, el Consejo General, podrá aprobar que se lleven a cabo en un lugar distinto, para lo cual el Presidente del Consejo Municipal informará inmediatamente al Presidente del Consejo General, para proceder conforme a la disposición reglamentaria.

En los casos en que no se cuente con la documentación necesaria para realizar los cómputos correspondientes, éstos se verificarán con las copias de la documentación de que dispongan los Consejos, los Partidos Políticos y Candidatos Independientes. Una vez cotejadas entre sí, se instrumentará un procedimiento para tal efecto.

### 3.2 Desarrollo de la sesión especial de Cómputo Municipal.

Como lo establece el artículo 266 de la Ley Estatal Electoral, una vez instalada la Sesión Especial de Cómputo Municipal, el Presidente del Consejo Municipal, mostrará a los Representantes de los Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes y demás miembros del Consejo Municipal, que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.

Acto seguido y de conformidad con el artículo 266, párrafo 1, fracciones I y II de la Ley en comento, el Consejo Municipal procederá a hacer el cómputo general de la

votación de miembros de Ayuntamiento, practicando en su orden las siguientes operaciones:

a) Examinará los paquetes electorales, relativos a las elecciones de Municipios, separando aquellos que tengan muestras de alteración.

b) Abrirá los paquetes sin alteración, bajo el siguiente esquema:

1. Siguiendo el orden numérico de las casillas y tomando nota de los resultados que arrojen las Actas finales de Escrutinio contenidas en los paquetes, las cuales deberán coincidir con las actas que obren en poder del Consejo.
2. El Presidente cantará los resultados del Acta de Escrutinio y Cómputo extraída del paquete electoral.

### **3.3 Casos en los que se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo Municipal.**

De conformidad al artículo 266, párrafo 1, fracción III de la Ley Electoral Local, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de casilla, en los siguientes casos:

- a) Si los resultados de las actas no coinciden.
- b) Si se detectan alteraciones evidentes en las actas que se generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- c) No existiere copia del Acta de Escrutinio y Cómputo en el expediente de la Casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo.

De igual forma y de acuerdo al artículo 266, párrafo 1, fracción IV, de la citada ley se abrirán los paquetes que tenga muestras de alteración, observando los siguientes supuestos:

1. Si las Actas Finales de Escrutinio en ellos contenidas, coinciden con las que obran en poder del Consejo, se procederá a computar sus resultados sumándolos a los demás.
2. Si no coinciden, se repetirá el escrutinio y cómputo de la casilla correspondiente, aplicando en lo conducente el procedimiento señalado en la fracción III del artículo 266 de la Ley Electoral Local.

En consecuencia y de acuerdo a lo que establece el numeral 266, párrafo 1, fracción V de la propia ley comicial, en su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla. La suma de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los Partidos Políticos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

#### 3.4 Casos en los que el Consejo Municipal deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo, de conformidad con el artículo 266, párrafo 1, fracción VI de conformidad a la Norma Local Electoral.

- a) Existen errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
- b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación; y
- c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

De conformidad con el numeral multicitado en su fracción VII, determina que la suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo de la elección y se asentará en el acta correspondiente.

**4. PROCEDIMIENTO PARA EL RECUENTO PARCIAL (casilla):**

Para llevar a cabo el escrutinio y cómputo de la casilla, el Secretario del Consejo Municipal, deberá observar lo establecido en el artículo 266, párrafo 1, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, bajo el siguiente esquema:

1. Abrirá el paquete en cuestión.
2. Cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta:
  - a. Las boletas no utilizadas;
  - b. Los votos nulos;
  - c. Los votos válidos, y;
  - d. Asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente.

Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los Representantes de los Partidos Políticos que así lo deseen y un Consejero Electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejando constancia en el Acta Circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los Representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate.

En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.

#### 4.1 Actos posteriores al Escrutinio y Cómputo Municipal.

En base al artículo 266, párrafo 1, fracción VII, VIII y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, la suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo de la elección y se asentará en el acta correspondiente.

Hecho el cómputo de la Elección Municipal se procederá de acuerdo con la misma a determinar qué partido obtuvo el porcentaje requerido y tenga derecho a Regidores de Representación Proporcional observando en todo caso lo dispuesto por la Constitución Local, procediendo el Consejo Municipal a hacer la asignación correspondiente.

Levantará el Acta de Cómputo Municipal haciendo constar en ella las operaciones practicadas, las objeciones que se hayan presentado y el resultado de la elección.

El acta se levantará por cuadruplicado, más los tantos que sean necesarios para cubrir las solicitudes de los partidos políticos y/o Candidatos Independientes, en el siguiente orden:

- a) Archivo
- b) Congreso
- c) Consejo General
- d) Tribunal Electoral

**4.2 Entrega de constancias. (Artículo 266, p. 1, fracción X, incisos a) y b) de la LIPEED).**

Con base en el artículo 266, párrafo 1, fracción X, incisos a) y b), se extenderá constancia a los candidatos integrantes de los Ayuntamientos, Propietarios y Suplentes que hayan obtenido el mayor número de votos en la elección.

- a) A los candidatos integrantes de los Ayuntamientos, Propietarios y Suplentes que hayan obtenido mayor número de votos en la elección, y
- b) A los Partidos Políticos que hubiesen participado en dichas elecciones, respecto a la asignación de Regidores de Representación Proporcional.

**4.3 Procedimiento para asignación de Regidores de Representación Proporcional.**

Para tener derecho a participar en la asignación de Regidores electos según el Principio de Representación Proporcional, los Partidos Políticos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber participado en las elecciones respectivas con candidatos a Presidente y Síndico por el sistema de Mayoría Relativa; y
- b) Haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación válida en el Municipio.

Cubiertos esos requisitos y constando el resultado de la elección, la asignación se sujetará al procedimiento siguiente:

Del total de la votación válida se deducirá la votación obtenida por aquellos Partidos Políticos que no hayan alcanzado el menos el tres por ciento.

La votación resultante se dividirá entre el total de Regidurías a distribuir para obtener un factor común.

Se asignará a cada partido tantos Regidores como veces se contenga el factor común en su votación; y

En caso de que quedasen Regidurías por distribuir, éstas se asignarán por el sistema de resto mayor en orden decreciente.

## 5. RECUENTO TOTAL DE VOTOS EN EL CONSEJO MUNICIPAL.

Se procederá a hacer el Recuento Total, con fundamento en el artículo 266, párrafos 2 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en los siguientes casos:

Cuando a partir del análisis realizado por el Presidente del Consejo Municipal, se presente lo siguiente:

Exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación, es igual o menor a punto cinco por ciento, y al inicio de la Sesión exista petición expresa del Representante del Partido Político o del Candidato Independiente que postuló al segundo de los candidatos antes señalados.

El Consejo Municipal deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo Municipal de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de todo el Municipio.

Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor al punto cinco por ciento y existe la petición expresa.

El Consejo Municipal deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

#### 5.1 Desarrollo del recuento total.

En base al artículo 266 párrafo 4, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada el Consejo Municipal:

Dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones.

Verificará el total de número de paquetes de recuento.

Previamente, el Presidente del Consejo Municipal elaborará una lista con el número determinado de mesas de trabajo, considerando que cada paquete se contabiliza en aproximadamente 30 minuto cada uno.

Inmediatamente y por la vía más expedita, el Presidente del Consejo Municipal, informará al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la Dirección de Organización Electoral, los paquetes de recuento.

El informe del Presidente al Secretario Ejecutivo del IEPC, a través de la Dirección de Organización Electoral, contendrá los siguientes apartados:

- a) Tipo de elección.
- b) Total de casillas instaladas en el Municipio.
- c) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales.
- d) Total de paquetes electorales recibidos de forma extemporánea con causa justificada.
- e) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento total.
- f) La creación de los grupos de trabajo.
- g) Mencionar en qué lugar se realizará el recuento.

Se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo, y, en su caso, puntos de recuento.

Se determinará a más tardar el 31 de mayo del año de la elección, el listado de participantes que auxiliarán al Consejo Municipal en el recuento de votos y asignación de funciones.

Se deberá informar sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones del Consejo Municipal, o en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial.

El Presidente del Consejo Municipal deberá informar sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de Representantes de los Partidos Políticos y en su caso, de Candidatos Independientes ante los grupos de trabajo.

Después de que el Presidente presente su análisis preliminar de los paquetes y Actas de Escrutinio y Cómputo, deberá presentar la **PLANEACIÓN Y PREVISIÓN DE LOS ESCENARIOS** para llevar a cabo los cómputos y en caso de realizarse recuentos:

- a) Espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el conteo.
- b) Personal autorizado que participará en los cómputos, así como para conformar los grupos en caso de recuento de los votos.
- c) Determinación del total de Representantes de Partidos Políticos y Candidatos Independientes que podrán acreditarse, en caso de un recuento.

Para determinar los puntos de recuento de los paquetes, se dividirá el total de las casillas a recontar entre los grupos de trabajo, y el resultado que se obtenga se dividirá entre los segmentos de tiempo.

(Número total de casillas objeto de recuento/ grupos de trabajo)/ Número de segmentos disponibles = Puntos de recuento.

NCT/GT)/s=PR

El Presidente del Consejo Municipal ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por:

**Consejeros Electorales:** El Consejo Municipal se encontrará en Sesión Permanente y para que éste no pierda el quórum legal, deberán considerarse a los Consejeros Suplentes, para que presidan las mesas.

**Representantes de Partido Político y/o Candidatos Independientes:** los Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes, tendrán derecho a nombrar un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

**Personal que designe el Presidente del Consejo.**

- Auxiliar de recuento
- Auxiliar de traslado
- Representante de grupo
- Representante de auxiliar
- Auxiliar de documentación
- Auxiliar de captura
- Auxiliar de verificación
- Auxiliar de acreditación y sustitución

Los grupos de trabajo realizan su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad.

El Funcionario Electoral que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada Partido Políticos y Candidatos Independientes.

El recuento deberá concluir antes del domingo siguiente al de la jornada electoral, tratándose de Cómputo Municipal.

### 5.2 Actividades y funciones de los integrantes de los grupos de trabajo.

**Consejeros Electorales.** Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias y las firmas; turnar las constancias individuales al Auxiliar de Captura; así como levantar (con ayuda del auxiliar de captura) el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.

**Auxiliar de Recuento.** Apoyar al Consejero que presida el grupo de trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con lápiz, en el reverso del documento, anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las Constancias Individuales.

**Auxiliar de Traslado.** Llevar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega.

**Auxiliar de Documentación.** Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas y disponer la documentación en sobres para su protección.

**Auxiliar de Captura.** Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia que le turne el Consejero Electoral, y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al grupo de trabajo.

**Auxiliar de Verificación.** Apoyar al Auxiliar de Captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta al Consejero Electoral y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada Representante ante el grupo de trabajo.

**Auxiliar de acreditación y sustitución.** Asistir al Consejero Presidente en el procedimiento de acreditación y sustitución de Representantes de los Partidos Políticos y en su caso, Candidatos Independientes, entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a los Consejeros Electorales que presiden los grupos de trabajo, en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos; estas funciones las desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo.

**Representante de Grupo.** Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el pleno del Consejo Municipal; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada Constancia y del Acta Circunstanciada, por cada Partido Político y Candidato Independiente.

**Representante Auxiliar.** Apoyar al Representante de Grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el pleno del Consejo Municipal.

## CONTROL DE BODEGAS

Auxiliar de control de bodegas

Auxiliar de control de grupo de trabajo

**Auxiliar de Control de Bodega.** Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.

**Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo.** Apoyar al Consejero Electoral del grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.

Los Representantes de Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes: Observarán el procedimiento y harán las observaciones necesarias, quedando asentadas en el acta correspondiente.

### 5.3 Designación del personal autorizado para el recuento total de votos.

El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo en los cómputos deberá ser aprobado mediante Acuerdo del Consejo Municipal a más tardar en la sesión que celebre, previa a la Jornada Electoral y con base en el listado aprobado por el Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

El Acuerdo correspondiente deberá incluir una lista del personal auxiliar y sus respectivas funciones, considerando en la misma a un número suficiente de auxiliares para efectuar relevos que propicien el contar con personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades.

La determinación del número de Supervisores Electorales (SE) y CAE para apoyar al órgano municipal y/o distrital que corresponda, durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a lo siguiente:

- a) Los Consejos Distritales del INE, durante el mes de mayo, realizarán la asignación de SE y CAE para los Órganos Municipales y/o Distritales competentes para apoyar en los cómputos de las elecciones, previa coordinación entre la Junta Local y el Consejo General del IEPC.
- b) Lo anterior se hará con base en el número de SE y CAE asignados en la entidad federativa y tomando en consideración las necesidades del IEPC, el número de casillas que le corresponden y el total de elecciones a computar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SE y CAE; así como entre el Órgano Municipal y/o Distrital que corresponda.

En todo caso, el Consejo General del IEPC deberá implementar las medidas necesarias para contar con el personal auxiliar previsto,

tomando en consideración el número de SE y CAE que el Consejo Distrital del INE le asignará.

- c) Con el propósito de asegurar su asistencia, dentro de cada grupo que se asigne, y en caso de que el número de SE con que cuenta el Consejo Distrital del INE lo permita, se procurará que un Supervisor Electoral sea responsable del equipo de trabajo para efecto del apoyo en el desarrollo de las sesiones de cómputo, con independencia de la Zona de Responsabilidad (ZORE) y Área de Responsabilidad (ARE) que originalmente le fueron asignadas; eventualmente, se podrá acordar la asignación de SE y CAE considerando la localidad de sus domicilios. Lo anterior se hará previo análisis de las necesidades del IEPC, el número de casillas que le corresponden y el total de elecciones a computar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SE y CAE; así como entre el Órgano Municipal y/o Distrital que corresponda.

#### **5.4 Medidas y orden de prelación de los espacios que se deberán habilitar para realizar el recuento total de votos.**

En la sala de sesiones del Consejo Municipal o Distrital, solamente en el caso de tratarse de recuento total de votos.

En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el patio, jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.

De llegarse a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los grupos de trabajo.

De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo distrital, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de

vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Los presidentes de los órganos competentes deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos.

Si las condiciones de espacio, climáticas o de seguridad no son conducentes al adecuado desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, el del órgano competente podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna.

Los órganos competentes del IEPC realizarán las gestiones ante las autoridades de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de los órganos competentes del IEPC cuando se realicen los cómputos.

#### **5.5 Sedes alternas para el recuento.**

Para en el caso de que el órgano competente determine que la realización del cómputo se realice en una sede alterna, tendrán que realizarse las siguientes actividades previas al día del cómputo:

- ✓ Generar un directorio de lugares en los que alquile mobiliario de renta mesas y sillas suficientes para garantizar los grupos de trabajo.
- ✓ Valorar los lugares en los que se pretenda realizar el recuento.
- ✓ En caso de que el órgano competente del IEPC determine que la realización del cómputo se realice en una sede alterna, tendrán que garantizar cuando menos los siguientes aspectos:
  - Se preferirán los locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del órgano competente, que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los

paquetes electorales, y permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en grupos de trabajo.

- En la sede alterna se destinará una zona para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en el Acuerdo INE/CG950/2015. Asimismo deberá garantizarse el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través del programa que para ello se haya elaborado.
- Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.

Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:

- a) Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por ellos.
- b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de Partidos Políticos; inmuebles de Observadores Electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y
- c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

Si en los días siguientes a la Jornada Electoral se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento total o

parcial amplio y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en las sedes municipales, con base en el Acuerdo correspondiente del órgano competente inmediatamente se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación inmediata al propietario o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.

Los Consejos Municipales, aprobarán la sede alterna en la sesión extraordinaria que celebren un día previo a la sesión correspondiente de cómputo (dicha sesión podrá adelantarse al día siguiente de la Jornada Electoral en caso de que se presente el supuesto de sede alterna). En dicho Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales. El órgano competente dará a conocer de manera inmediata al Consejo General del IEPC, a través de la Secretaría Ejecutiva vía comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que han tomado.

En el caso de utilizarse una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria, con las debidas garantías de seguridad, para ello solicitarán apoyo de las autoridades de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de los Consejo Municipales, así como para el traslado de los paquetes.

#### **5.6 Medidas de seguridad para el traslado de paquetes.**

En caso de utilizarse una sede alterna, seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detallan:

- a) El Presidente del Consejo Municipal, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los integrantes del mismo para garantizar su presencia en dicho evento; también, girará invitación a los integrantes del Consejo General del IEPC, así como a representantes de medios de comunicación, en su caso.
- b) El Presidente del Consejo Municipal mostrará a los Consejeros Electorales y a los representantes de los Partidos Políticos y en su caso Candidatos

Independientes, que los sellos de la bodega estén debidamente colocados y no hayan sido violados, y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.

- c) Los Consejeros Municipales y los representantes de los Partidos Políticos y en su caso candidatos independientes, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde se hallan resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.
- d) El Presidente del Consejo Municipal comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica.
- e) El Presidente del Consejo Municipal coordinará la extracción de la bodega y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.
- f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de la bodega se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado de la bodega con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, el Presidente del Consejo Municipal, informará de inmediato a los integrantes del mismo. Las medidas de seguridad del traslado de la bodega, se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.
- g) El personal autorizado para acceder a la bodega electoral, debidamente identificado, entregará a los estibadores o personal administrativo del Consejo Municipal los paquetes electorales.
- h) Se revisará que cada caja paquete electoral se encuentre perfectamente cerrada con la cinta de seguridad. En caso contrario, el Secretario del Consejo Municipal Electoral dejará asentado en el acta circunstanciada los

datos del paquete con las características en las que se entregó, y procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.

- i) En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de la caja y se hará constar por el Secretario del Consejo Municipal Electoral que corresponda.
- j) Bajo ninguna circunstancia se abrirán las cajas paquete electoral. En caso de encontrarse abiertas, es decir sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido.
- k) El personal que fue designado como auxiliar de bodega que llevará el control de los paquetes que salgan de la bodega registrará cada uno de los paquetes que se extraigan de la bodega, en tanto el funcionario que en su momento fue habilitado mediante Acuerdo para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que se están acomodando en el vehículo. Para ello contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles que lleven el personal antes mencionado que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.
- l) Los Consejeros Electorales y los Representantes de los Partidos Políticos y en su caso Candidatos Independientes entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.
- m) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del órgano competente y las firmas del Consejero Presidente y por lo menos de un Consejero Electoral del Consejo Municipal Electoral que corresponda y de los

Representantes de Partidos Políticos y en su caso, Candidatos Independientes acreditados que quieran hacerlo. La llave la conservará un integrante del Consejo Municipal Electoral que irá junto al conductor del vehículo de traslado, quien deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado, al Presidente el Consejo Municipal Electoral que corresponda.

- n) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se solicitará a través del Presidente del Consejo General del IEPC.
- o) El Presidente del Consejo Municipal junto con los Representantes de los Partidos Políticos y en su caso Candidatos Independientes procederá a acompañar el vehículo debidamente identificado en el que se transportarán los paquetes electorales.
- p) Los Consejeros Electorales y los Representantes de los Partidos Políticos y en su caso Candidatos Independientes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.
- q) El Presidente del órgano competente junto con los Representantes de los Partidos Políticos y en su caso Candidatos Independientes procederá a verificar que a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del Consejo Municipal y las firmas se encuentren intactas.
- r) El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d), e) y f).
- s) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, el Presidente del Consejo Municipal procederá a cancelar ventanas

mediante fajillas selladas y firmadas por el Consejero Presidente, por lo menos de un Consejero Electoral y de los Representantes de Partidos Políticos y en su caso Candidatos Independientes acreditados que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.

- t) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas.
- u) El Presidente del órgano competente elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.
- v) Al iniciar la sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo a lo señalado en los incisos b), e), d), e) y f).
- w) Al concluir todos los cómputos que realizará el Consejo Municipal, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega del órgano competente, designándose una Comisión que陪伴e y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), e), d), e), f) y g) de este apartado.
- x) En dicha Comisión intervendrán, de ser posible, todos los integrantes del órgano competente, pero al menos deberán estar: el Consejero Presidente, dos Consejeros Electorales y tantos Representantes de los Partidos Políticos y en su caso de los Candidatos Independientes, como deseen participar.
- y) Al final del procedimiento, el Presidente Consejo Municipal, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla,

disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los Consejeros y Representantes de los Partidos Políticos y en su caso Candidatos Independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo Municipal y las firmas del Consejero Presidente, por lo menos de un Consejero Electoral y los Representantes de los Partidos Políticos que deseen hacerlo.

- z) El Consejero Presidente deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta que en su caso se determine por el Consejo General del IEPC la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales.
  - aa) Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General del IEPC.
  - bb) El Secretario del Consejo Municipal elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada.

#### **5.7 Planeación para la habilitación de espacios para recuento total de votos.**

Los Consejos Municipales, preverán las medidas de seguridad y espacios suficientes para llevar a cabo el recuento total de votos.

Durante el mes de mayo, los Consejos Municipales enviarán a la Dirección de Organización una lista con los requerimientos financiero, técnicos materiales y humanos que requieran para el desarrollo de los cómputos totales.

#### **5.8 Valoración de los votos reservados.**

En el caso de la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el pleno del Consejo Municipal, se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación;
- b) Despues de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto para réplicas, y
- c) Una vez que concluya la segunda ronda, el Presidente solicitará al Secretario se proceda a tomar la votación correspondiente.

#### **5.9 Capacitación.**

Se convocará a un curso dirigido a los integrantes de los Consejos Municipales, personal auxiliar y Representantes de Partidos Políticos y Candidatos Independientes.

Programa de capacitación presencial y la realización cuando menos de un simulacro, el cual se hará en la segunda semana de mayo.

Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos.

Guía de clasificación de votos.

#### **6. CÓMPUTOS DISTRITALES.**

Conforme lo señala el artículo 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el cómputo distrital es el procedimiento por el cual el Consejo Municipal que resida en el Municipio cabecera del Distrito Local Electoral correspondiente determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, la votación obtenida en un distrito electoral, en la elección de Diputados y de Gobernador.

### 6.1. Traslado de paquetes del Consejo Municipal a las Cabeceras de Distrito.

Para que los Consejos Municipales cabeceras de Distrito, puedan realizar sus cómputos es necesario que tengan todos los paquetes electorales correspondientes a las elecciones de Gobernador del Estado y Diputados, por lo que, una vez que todos los paquetes hayan sido concentrados en la sede del Consejo Municipal y en base al acuerdo que apruebe el Consejo Municipal en el que se establezca el día en que estos deberán ser transportados a dichas Cabeceras de Distrito, se deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- a) El Presidente del Consejo Municipal, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los integrantes del mismo para garantizar su presencia en dicho evento; también, girará invitación a los Representantes de los Partidos Políticos y de los Candidatos Independientes y a los integrantes del Consejo General del IEPC.
- b) El Presidente del Consejo Municipal mostrará a los Consejeros Electorales y a los Representantes de los Partidos Políticos y en su caso Candidatos Independientes, que los sellos de la bodega estén debidamente colocados y no hayan sido violados, y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.
- c) Los Consejeros Municipales y los Representantes de los Partidos Políticos y en su caso Candidatos Independientes, así como el auxiliar de control de bodega, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde se hallan resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad, quedando en ella únicamente el Auxiliar de Control de bodega.
- d) El Presidente del Consejo Municipal comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica.

- e) El Presidente del Consejo Municipal coordinará la extracción de la bodega y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.
- f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de la bodega se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado de la bodega con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, el Presidente del Consejo Municipal, tomará las medidas necesarias para que dicho traslado sea en un solo viaje y en varios vehículos. Las medidas de seguridad del traslado de la bodega, se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.
- g) El Auxiliar de Control de Bodega entregará a los estibadores o personal administrativo del Consejo Municipal, debidamente acreditados, los paquetes electorales.
- h) Se revisará que cada caja paquete electoral se encuentre perfectamente cerrada con la cinta de seguridad. En caso contrario, se asentara en el acta circunstanciada y se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.
- i) En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de la caja.
- j) Bajo ninguna circunstancia se abrirán las cajas paquete electoral. En caso de encontrarse abiertas, es decir sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido.
- k) El Auxiliar de Control de Bodega designado llevará el control de los paquetes que salgan de la bodega registrará cada uno de los paquetes que se extraigan de la bodega, en tanto el funcionario que en su momento fue

habilitado mediante Acuerdo para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que se están acomodando en el vehículo. Para ello contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles que lleven el personal antes mencionado que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.

- I) Los Consejeros Electorales y los Representantes de los Partidos Políticos y en su caso Candidatos Independientes entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.
- m) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del órgano competente y las firmas del Consejero Presidente, por lo menos de un Consejero Electoral y de los Representantes de Partidos Políticos y en su caso, Candidatos Independientes acreditados que quieran hacerlo. La llave la conservará un integrante del órgano comisionado que irá junto al conductor del vehículo de traslado, quien deberá viajar con un aparato celular o satelital con tiempo aire, según sea el caso, con el que reportará al Presidente del órgano competente, cualquier incidente que se presente durante el traslado.
- n) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata. El Presidente del Consejo Municipal junto con los Representantes de los Partidos Políticos y en su caso, Candidatos Independientes, así como con las autoridades electorales del Instituto Nacional Electoral, ya sean consejeros del consejo local y/o distritales o miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, según comunicado que realice la Junta Local Ejecutiva de Durango al Consejo General y el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, todos ellos previamente acreditados, procederán a acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales custodiados por las autoridades de seguridad solicitadas con anterioridad.

- o) Una vez que los paquetes lleguen al Consejo Municipal Cabecera de Distrito, Los Consejeros Electorales y los Representantes de los Partidos Políticos y en su caso Candidatos Independientes, así como miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, abrirán la bodega en la cual se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.
- p) El Presidente del órgano competente junto con los Representantes de los Partidos Políticos, en su caso Candidatos Independientes, así como miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, según comunicado que realice la Junta Local Ejecutiva de Durango a este Consejo General, procederán a verificar que a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del Consejo Municipal y las firmas se encuentren intactas.
- q) El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado.
- r) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, el Presidente del Consejo Municipal procederá a cerrar la bodega y sellar la misma hasta el día en que se realice el Cómputo Distrital, mediante fajillas selladas y firmadas por el Consejero Presidente, por los consejeros municipales y de los Representantes de Partidos Políticos y en su caso Candidatos Independientes, así como miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional acreditados que quieran hacerlo, y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.
- s) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas.
- t) El Presidente deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta que en su caso se determine por

el Consejo General del IEPC la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales.

- u) Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General del IEPC.
- v) El Secretario del órgano competente elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.

#### 6.2 Sábado previo a la sesión de cómputo distrital.

Según el artículo 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el cómputo distrital es el procedimiento por el cual el Consejo Municipal que resida en el Municipio cabecera del Distrito Local Electoral correspondiente determina, mediante la suma de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas, la votación obtenida en un Distrito Electoral, en la elección de Diputados y de Gobernador.

El Consejero Presidente convocará a los integrantes del Consejo Municipal con cabecera Distrital, simultáneamente con la convocatoria a la sesión del Cómputo Distrital, a la reunión de trabajo a las 10:00 horas, del sábado siguiente al día de la Jornada Electoral.

#### 6.3 Actividades del Presidente del Consejo al inicio de la reunión de trabajo.

- a) Realizará el ejercicio de complementación de Actas de Escrutinio y Cómputo de casillas con los Representantes acreditados ante el Consejo Municipal.
- b) Ordenará en su caso la expedición de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o que le faltase a cada Representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.
- c) Presentará un análisis preliminar de:

- La clasificación de los paquetes electorales con y sin muestra de alteración;
- De las actas de casilla que no coincidan
- De las actas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos del acta.
- De aquellas en las que no exista en el Expediente de Casilla ni obre en poder del Presidente el Acta de Escrutinio y Cómputo y en general.
- De todas aquellas en las que exista causa legal para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

#### 6.4 Desarrollo de la reunión de trabajo.

- a) Presentación del análisis del Consejero Presidente sobre el estado que guardan las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo Municipal, así mismo si derivado de ese informe se detecta que existe el supuesto de recuento parcial o total, el Consejo Municipal cabecera de Distrito, deberá convocar a sesión urgente inmediatamente, para:
- b) Análisis del Acuerdo del Consejo Municipal por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales de ley.
- c) Análisis del Acuerdo del Consejo Municipal por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del Consejo Municipal.
- d) Análisis del Acuerdo del Consejo Municipal por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento.

- e) Análisis del Acuerdo del Consejo Municipal por el que se determina el Listado de participantes que auxiliarán al Consejo Municipal en el recuento de votos y asignación de funciones.
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones del Consejo Municipal o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial.
- g) Informe del Consejero Presidente sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de Representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de Candidatos Independientes ante los grupos de trabajo.

#### 6.5 Planeación y previsión de escenarios para llevar a cabo los cómputos.

Después de que el Presidente presente su análisis preliminar de los paquetes y Actas de Escrutinio y Cómputo, deberá presentar la **PLANEACIÓN Y PREVISIÓN DE ESCENARIOS** para llevar a cabo los cómputos y en caso de realizarse recuentos.

- a) Espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el conteo.
- b) Personal autorizado que participará en los cómputos, así como para conformar los grupos en caso de recuento de los votos.
- c) Determinación del total de representantes de partidos y candidatos independientes que podrán acreditarse, en caso de un recuento.

El Secretario levantará acta circunstanciada en la que plasmará las intervenciones de los integrantes del Consejo y actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, la cual será firmada por todos los que en ella intervinieron.

#### **6.6 Sesión de Cómputo Distrital**

De conformidad con el artículo 270 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cada Consejo Municipal que resida en el Municipio cabecera del Distrito Local Electoral correspondiente celebrará sesión a las ocho horas el domingo siguiente al día de la elección, para realizar el cómputo de la elección de Diputados según el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, y de Gobernador.

#### **6.7 Caso de excepción para realizar la Sesión Especial de Cómputo Distrital.**

De conformidad con el artículo 262 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en caso de que los cómputos no puedan realizarse en las sedes de los consejos respectivos, por causa de fuerza mayor, el Consejo General, podrá aprobar que se lleven a cabo en un lugar distinto, para lo cual el Presidente del Consejo Municipal informará inmediatamente al Presidente del Consejo General, para proceder conforme a la disposición reglamentaria.

En los casos en que no se cuente con la documentación necesaria para realizar los cómputos correspondientes, éstos se verificarán con las copias de la documentación de que dispongan los Consejos y los Partidos Políticos. Una vez cotejadas entre sí, se instrumentará un procedimiento para tal efecto.

#### **6.8 Desarrollo de la sesión especial de Cómputo Distrital.**

De conformidad con el artículo 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Cómputo Distrital es el procedimiento por el cual el Consejo Municipal que resida en el Municipio cabecera del Distrito Local Electoral correspondiente determina, mediante la suma de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas, la votación obtenida en un Distrito Electoral, en la elección de Diputados y de Gobernador.

6.8.1. La sesión que realice el Consejo Municipal que resida en el Municipio cabecera del Distrito Local Electoral, procederá a hacer el cómputo general de la votación emitida en el Distrito uninominal correspondiente, practicando en su orden, las siguientes operaciones:

- a) Se harán las operaciones señaladas para la realización de los Cómputos Municipales, señaladas en el presente lineamiento, tanto para las siguientes elecciones: Gobernador, Diputados de Mayría Relativa, Diputados de Representación Proporcional.
- b) La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en la fracción anterior, constituirá el cómputo de la elección y se asentará en el acta correspondiente;
- c) Levantará por cuadruplicado, más los tantos que soliciten los Representantes de los Partidos Políticos, el Acta de Cómputo, haciendo constar en ellas las operaciones practicadas, las objeciones que se hayan presentado y el resultado de la elección. Un tanto de ellas se conservarán para el archivo, dos tantos los remitirá al Consejo General y otro al Tribunal Electoral; y
- d) De acuerdo con el modelo que apruebe el Consejo General, extenderá constancia de Mayría y validez a los Candidatos, Propietarios y Suplentes a Diputados electos según el Principio de Mayría Relativa que hayan obtenido mayor número de votos, con el objeto del registro respectivo ante la instancia correspondiente.

6.8.2. Es aplicable al cómputo distrital para Gobernador, Diputados por el Principio de Mayría Relativa y Representación Proporcional, las reglas para el recuento parcial o total de la votación establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y el presente Lineamiento.

6.8.3. Una vez efectuado el Cómputo Distrital de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, los Consejos Municipales que residan en el Municipio cabecera de los Distritos Locales Electorales correspondientes, realizarán el Cómputo Distrital de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional. Dicho cómputo se verificará en la forma siguiente:

- a) Se tomará en cuenta primeramente, los resultados obtenidos en el Cómputo Distrital de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa;
- b) Se contarán los votos para Diputados por el Principio de Representación Proporcional que se hayan sufragado en las casillas especiales ubicadas en el distrito de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y aquellos emitidos por los Representantes de los Partidos Políticos y de los Candidatos Independientes, en los términos de esta Ley, en su caso;
- c) Se sumarán los resultados obtenidos en las dos fracciones anteriores, lo que constituirá el Cómputo Distrital de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional; y
- d) Se levantará el acta de Cómputo y el Acta Circunstanciada, haciendo constar el procedimiento utilizado y los incidentes que ocurrieron en la misma.

6.8.4. Terminado el cómputo de la elección de Diputados según el Principio de Representación Proporcional, los Consejos Municipales que residan en el Municipio cabecera de los Distritos Locales Electorales correspondientes, realizarán el Cómputo de la elección de Gobernador, bajo el siguiente orden:

- a) Se harán las operaciones señaladas para la realización de los cómputos municipales, señaladas en el presente lineamiento, y

- b) La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en la fracción anterior, constituirá el cómputo de la elección y se asentará en el acta correspondiente;

6.8.5. Es aplicable al Cómputo Distrital de la elección de Gobernador las reglas para los recuentos parciales o totales de votación previstas en el presente lineamiento.

6.8.6. Concluido el Cómputo de la elección de Gobernador, levantará por cuadruplicado, más los tantos que soliciten los Representantes de los Partidos Políticos, el Acta de Cómputo, haciendo constar en ella las operaciones practicadas, las objeciones que se hayan presentado y el resultado de la elección.

Un tanto de ellas se conservará para el archivo, un tanto se remitirá al Congreso, otro al Consejo General y el otro, al Tribunal Electoral.

Los Consejos Municipales que residan en el Municipio cabecera del Distrito Local Electoral, deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente e ininterrumpida.

## 7. CÓMPUTO ESTATAL DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

### 7.1 Cómputo Estatal para Gobernador.

El cómputo estatal para la elección de Gobernador es el procedimiento por el cual el Consejo General determina, mediante la suma de los resultados anotados en las Actas de Cómputo Distrital, la votación obtenida en la elección de Gobernador.

El Consejo General, celebrará sesión para realizar el cómputo de Gobernador y Diputados de Representación Proporcional, a las ocho horas del segundo

miércoles después de las elecciones ordinarias, salvo que se actualicen los supuestos de recuentos parciales o totales de la votación previstos en el presente reglamento, en alguno de los Consejos Municipales cabecera de Distrito, caso en el cual, la Sesión de Cómputo deberá celebrarse el segundo domingo siguiente al de la verificación de la Jornada Electoral, bajo las siguientes reglas:

Del cómputo para Gobernador:

- a) Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las Actas de Cómputo Distrital.
- b) La suma de estos resultados constituirá el cómputo para gobernador.
- c) Se harán constar en el Acta Circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma y
- d) Realizadas las anteriores operaciones hará la declaración de validez de la elección de Gobernador, declarará efecto como tal, al ciudadano que hubiese obtenido el mayor número de votos y hará entrega de la constancia respectiva.

#### 7.2 Cómputo estatal de Diputados de Representación Proporcional.

- a) Se tomará nota de los resultados que consten en las Actas de Cómputo Distrital de la circunscripción;
- b) La suma de esos resultados constituirá el cómputo de la votación total emitida en la circunscripción; y
- c) Se hará constar en el Acta Circunstanciada de la Sesión los Resultados de Cómputo y los Incidentes que ocurrieron.

El presidente del Consejo General deberá:

- a) Expedir, al concluir el cómputo, la constancia de mayoría al candidato a Gobernador que hubiere obtenido la mayoría de votos.
- b) Fijar en el exterior del local del Instituto, los resultados de cómputo de Gobernador
- c) Integrar el expediente del cómputo de Gobernador con el original de las Actas de los Cómputos Distritales, el original del Acta de Cómputo de Gobernador, el original del Acta Circunstanciada de la Sesión y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.
- d) Remitir el expediente integrado al Tribunal Electoral en caso de impugnación, para los efectos previstos en la ley de la materia, conservando en su poder una copia certificada de cada uno de los documentos que lo integran; y
- e) A petición oficial del Congreso, o del Tribunal Electoral, remitirá informe circunstanciado de la elección de Gobernador del Estado.

#### **8. ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

El Presidente del Consejo General, una vez concluido el plazo para la interposición del medio de impugnación correspondiente, registrará las constancias de mayoría y validez de la elección de diputados electos por el principio de mayoría relativa cuya elección no hubiese sido impugnada, a fin de remitirlas al Congreso, a más tardar el día quince de Agosto del año de la elección.

El Consejo General sesionará a las ocho horas del segundo domingo después de la elección, a fin de realizar la asignación de diputados electos por el Principio de Representación Proporcional, salvo que se actualice el supuesto de recuento total de la votación previsto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los presentes lineamientos, caso en el cual la asignación deberá celebrarse al

término del cómputo de Gobernador y de Diputados de Representación Proporcional.

La elección de Diputados de Representación Proporcional bajo el sistema de listas, se llevará a cabo en una sola circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

Para los efectos de asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas.

Se entiende por votación válida emitida, la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los Candidatos No Registrados.

Para la asignación de Diputados de Representación Proporcional, se entenderá como votación estatal emitida, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida, los votos emitidos para Candidatos No Registrados e Independientes y los votos nulos.

Ningún Partido Político podrá contar con más de 15 Diputados por ambos principios. En ningún caso, un Partido Político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación estatal emitida. Esta base no se aplicará al Partido Político que por sus triunfos en Distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan, la asignación de Diputados de Representación Proporcional se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Al Partido Político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, tendrá derecho a participar en la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional; y
- II. En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un Partido Político no podrá ser menor al porcentaje de votación de la votación estatal emitida que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de Diputados de Representación Proporcional que sean necesarios para asignar Diputados a los Partidos Políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor a menor subrepresentación.

#### **8.1 Del procedimiento para la asignación de Diputados electos según el Principio de Representación Proporcional.**

Se sujetará a lo dispuesto por los artículos relativos de esta ley, y bajo las siguientes bases:

- a) Con base en el resultado de la votación valida emitida en la elección de Diputados electos según el Principio de Representación Proporcional, se hará la declaratoria de los Partidos Políticos que no obtuvieron el tres por ciento de dicha votación;
- b) Se procederá, con base en esta declaratoria y en los términos de esta ley, a determinar la votación estatal emitida en la circunscripción plurinominal; y
- c) De acuerdo con la votación estatal emitida, se asignarán los Diputados electos conforme a este principio.

Al Partido Político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, tendrá derecho a participar en la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, salvo que se ubique en uno de

los límites a los que se refiere la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, caso en el cual, se hará el ajuste correspondiente en los términos previstos en la misma.

Para la asignación de Diputados de Representación Proporcional conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Local, se procederá a la aplicación de una fórmula, integrada por los siguientes elementos:

- a) Cociente natural;
- b) Ajuste para evitar subrepresentación; y
- c) Resto mayor.

Por cociente natural se entiende el resultado de dividir la votación estatal emitida entre las diputaciones a distribuir, después de haber realizado la asignación mediante el método de porcentaje mínimo a que se refiere esta ley.

Por ajuste para evitar la subrepresentación, se entiende el método que aplica la autoridad electoral, mediante el cual, ajusta el porcentaje de representación de un Partido Político, para que no sea menor al porcentaje de votación de la votación estatal emitida que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, cuando proceda, la deducción del número de Diputados de Representación Proporcional que sean necesarios para asignar Diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, será de mayor a menor subrepresentación.

Por resto mayor, se entiende el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural y el ajuste para evitar la subrepresentación. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

Una vez desarrollada la fórmula prevista en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:

- a) Se determinarán los diputados que se le asignarán a cada Partido Político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural;

- b) Posteriormente, se procederá a realizar el ajuste para evitar la subrepresentación, haciendo las deducciones de Diputados de Representación Proporcional que correspondan, para evitar ésta, de mayor a menor subrepresentación; y
- c) Los que se distribuirían por resto mayor si después de aplicarse los anteriores métodos, quedaren diputaciones por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los Partidos Políticos en la asignación de curules.

Se determinará si es el caso de aplicar a algún Partido Político el o los límites establecidos en esta ley, para lo cual al partido político cuyo número de Diputados por ambos principios excede de 15, o su porcentaje de Diputados del total de la cámara excede en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida, le serán deducidos el número de Diputados de Representación Proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás Partidos Políticos que no se ubiquen en estos supuestos en conformidad con lo dispuesto en esta ley. 3. Una vez deducido el número de Diputados de representación proporcional excedentes, al Partido Político que se halla ubicado en alguno de los supuestos del párrafo anterior se le asignarán las curules que les correspondan.

Para la asignación de Diputados de Representación Proporcional en el caso de que algún Partido Político se ubique en los límites a que se refiere esta ley, se procederá como sigue:

Una vez realizada la distribución a que se refiere el artículo anterior, se procederá a asignar el resto de las curules a los demás Partidos Políticos con derecho a ello, en los términos siguientes:

- a) Se obtendrá la votación estatal efectiva. Para ello se deducirán de la votación estatal emitida, los votos del o los Partidos Políticos a los que se les hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en la presente ley;

- b) La votación efectiva se dividirá entre el número de curules por asignar, a fin de obtener un nuevo cociente natural;
- c) La votación obtenida por cada partido, se dividirá entre el nuevo cociente natural. El resultado en números enteros será el total de Diputados que asignar a cada partido;
- d) Se procederá a realizar el ajuste para evitar la subrepresentación, haciendo las deducciones de Diputados de Representación Proporcional que correspondan, de mayor a menor subrepresentación; y
- e) Si aún quedaren curules por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de los partidos en orden decreciente.

Una vez hechas las asignaciones de diputados electos, según el Principio de Representación Proporcional, el Consejo General expedirá a cada Partido Político las constancias respectivas.

El Consejo General, remitirá los expedientes relativos a la elección de Diputados electos por el Principio de Representación Proporcional, en su caso, al Tribunal Electoral para que se proceda de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia.

Una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren presentado, en contra de la asignación de Diputados electos por el Principio de Representación Proporcional, el Consejo General, a más tardar el día veinte de agosto del año de la elección, sesionará a fin de realizar la asignación definitiva y declarar la validez de esta elección."

**ACUERDO NÚMERO CIENTO SESENTA Y DOS** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cincuenta y siete del viernes veinte de mayo de dos mil dieciséis, por el que se le otorga el registro a la C. Juana Alicia Cortinas González, como candidata a Presidenta Municipal propietaria para el Ayuntamiento de Gómez Palacio por el Partido del Trabajo, en cumplimiento a la sentencia del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano y recurso de apelación recaída a los expedientes SG-JDC-110/2016 y su acumulado SG-RAP-11/2016 de conformidad con los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. El 7 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, declaró el inicio del proceso electoral 2015-2016, para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la integración de los 39 Ayuntamientos del Estado.
2. El periodo para registro de candidatos a Gobernador Constitucional del Estado quedó comprendido entre el 15 y el 22 de febrero de 2016; igualmente, el periodo para registro de candidatos a Diputados por ambos principios e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos quedó comprendido entre el 22 y el 29 de marzo de 2016.
3. El Consejo General de este Instituto Electoral, resolvió, en fecha 28 de febrero de la anualidad, sobre la procedencia de las solicitudes de registro a candidatos a Gobernador Constitucional y posteriormente, en fecha sábado 9 de abril de 2016, sobre el registro de las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y de las fórmulas de candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores de los treinta y nueve ayuntamientos de la entidad, tanto

de los partidos políticos como de las candidaturas comunes y de la coalición electoral con acreditación para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

4. El treinta de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la resolución INE/CG138/2016 mediante la cual sancionó a la C. Juana Alicia Cortinas González con la pérdida del derecho a ser registrada o, en su caso, con la cancelación del mismo como candidata del Partido del Trabajo a Presidenta Municipal de Gómez Palacio, Durango, por haber omitido presentar el informe de precampaña.

5. El tres de abril de dos mil dieciséis, Juana Alicia Cortinas González, por su propio Derecho promovió juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. De igual forma el Partido del Trabajo, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General, Pedro Vázquez González, promovió recurso de apelación.

6. El trece de abril la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante acuerdo plenario emitido en los expedientes SUP-JDC-1463/2016 y SUPRAP-171/2016, determinó que la competencia para conocer el juicio ciudadano y el recurso de apelación, correspondía a la Sala Regional Guadalajara, por tratarse de impugnaciones relacionadas con la fiscalización de las precampañas en los procesos internos para seleccionar candidatos a cargos municipales. Por lo que, ordenó remitir los expedientes de las referidas impugnaciones a esa Sala Regional.

7. El 28 de abril de 2016, la Sala Regional Guadalajara resolvió revocar, en la materia de impugnación, el dictamen y la resolución controvertida, así como la sanción impuesta, para el efecto de que la autoridad responsable resolviera lo que ha derecho corresponda. Por lo que el 4 de mayo de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG348/2016, en el que modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado Identificado con el número de Acuerdo INE/CG137/2016 y la

Resolución INE/CG138/2016, aprobada en sesión extraordinaria, celebrada el treinta de marzo de dos mil dieciséis.

## CONSIDERANDOS

- I. Que en el Estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la integración de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal.
- II. Que el Artículo 27, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.
- III. Que la celebración de la jornada comicial en el Estado de Durango tendrá lugar el domingo cinco de junio del año de la presente anualidad.
- IV. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público local electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas y la ley local. Además, se establece que para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente; autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

VII. Que dentro de las atribuciones de este Consejo General, se encuentran entre otras, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como los registros supletorios de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y las planillas de candidatos a municipios, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI y 186 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Además, al estar facultado por el artículo 88 párrafo 1 fracción XXVII de la Ley en cita, para resolver sobre la sustitución de candidatos y la cancelación de su registro, es competente para emitir y aprobar el presente Acuerdo.

VIII. Que el Partido del Trabajo solicitó en tiempo el registro de la C. Juana Alicia Cortinas González, ante este Organismo Público Local Electoral, y en virtud de la notificación formal que hiciera el Instituto Nacional Electoral de ~~de~~

Acuerdo INECG138/2016 declara improcedente el registro como candidata de la mencionada ciudadana y concede al Partido del Trabajo un plazo de ocho días para que manifieste lo que a su derecho convenga.

IX. Que la C. Juana Alicia Cortinas González, por su propio Derecho promovió juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. Así mismo el propio Partido del Trabajo, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, promovió recurso de apelación, los cuales fueron turnados a la Sala Regional Guadalajara de parte la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante acuerdo plenario emitido en los expedientes SUP-JDC-1463/2016 y SUPRAP-171/2016, por los que determinó que la competencia para conocer el juicio ciudadano y el recurso de apelación, correspondía a esa Sala Regional, por tratarse de impugnaciones relacionadas con la fiscalización de las precampañas en los procesos internos para seleccionar candidatos a cargos municipales, y la resolución por parte del Consejo General, cuyo municipio, corresponde a esa circunscripción.

X. Que la Sala Regional Guadalajara resolvió en fecha 28 de abril de 2016 revocar en la materia de impugnación y para los efectos precisados en la parte final del último considerando, la resolución y dictamen consolidado controvertidos, para el efecto de que la autoridad responsable modifique la parte conducente del Dictamen Consolidado Identificado con el número de Acuerdo INE/CG137/2016 y la Resolución INE/CG138/2016, aprobada en sesión extraordinaria, celebrada el treinta de marzo de dos mil dieciséis.

XI. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG348/2016, en el que señala que la conducta omisiva de entregar el informe de precampaña no se actualiza en virtud de que en el caso concreto se tiene acreditado que la C. Juana Alicia Cortinas González entregó información en respuesta al requerimiento hecho por dicho Instituto. Por esta razón, no es posible imponer la sanción relativa a la pérdida del derecho a

ser registrado como candidato al cargo de Presidente Municipal de los Ayuntamientos.

XII. que en razón de lo anteriormente señalado, este Consejo General considera que es necesario otorgar el registro a la C. Juana Alicia Cortinas González, como candidata a Presidenta Municipal propietaria para el Ayuntamiento de Gómez Palacio por el Partido del Trabajo, ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, el cual establece que no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en los artículos 41, 62 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 51, 63, 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 27 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23 de la Ley General de Partidos Políticos, 10, 16, 19, 25, 27 párrafo 1, fracción I, 81, 88 párrafo 1, fracciones I, II, XXV, XXVII y XXXIX, 186, 190, 219 párrafo 1 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Máximo de Dirección emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Es procedente el registro de Juana Alicia Cortinas González, como candidata a Presidenta Municipal propietaria para el Ayuntamiento de Gómez Palacio por el Partido del Trabajo.

**SEGUNDO.** En virtud de la procedencia del registro de la C. Juana Alicia Cortinas González, se revoca el registro de la C. Catherine Alicia Jiménez Cortinas, como candidata al cargo de Presidenta Municipal propietaria para el Ayuntamiento de Gómez Palacio por el Partido del Trabajo.

**TERCERO.** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, realizará el registro de la candidatura aquí aprobada, en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos, aspirantes y candidatos del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que en cumplimiento al artículo 189 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, proceda a difundir la sustitución aquí aprobada.

**QUINTO.** Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que notifique al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales para su conocimiento.

**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente Acuerdo a las CC. Juana Alicia Cortinas González y Catherine Alicia Jiménez Cortinas.

**OCTAVO.** Se exhorta a la candidata aquí registrada para que lleve a cabo su campaña electoral de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y se ajuste a los plazos contenidos en el cronograma electoral aprobado por este Consejo General.

**NOVENO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.



**IEPC**  
**DURANGO**  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Así lo acordó y firmó, por unanimidad de los presentes, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número cincuenta y siete del viernes veinte de mayo de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado ante el encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ  
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MANUEL MONToya DEL CAMPO  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO NÚMERO CIENTO SESENTA Y TRES emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cincuenta y siete del viernes veinte de mayo de dos mil dieciséis, **RELATIVO A LA OPERACIÓN PARA DETERMINAR LA FECHA, HORA DE INICIO Y CIERRE DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES; EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES; LA FRECUENCIA DEL TIEMPO MÍNIMO DE LAS ACTUALIZACIONES POR HORA DE LAS BASES DE DATOS; LA FECHA Y HORA DE CUÁNDO SE DEBEN PUBLICAR LOS DATOS Y LAS IMÁGENES DIGITALIZADAS Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LOS DIFUSORES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016 EN EL ESTADO DE DURANGO;** de conformidad con los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. En Sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo No. INE/CG260/2014, intitulado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares."
2. El 7 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional y de Participación Ciudadana del Estado de Durango declaró el inicio del proceso electoral local 2015-2016, en el cual se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la integración de los 39 Ayuntamientos del Estado.
3. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo número INE/CG935/2015 aprobó las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. El cual se notificó por parte del Instituto Nacional Electoral el 12 de noviembre de 2015 a la Presidencia de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

4. El 11 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emitió el acuerdo número 88, por el que se da cumplimiento al ACUERDO INE/CG935/2015 y se dispone la creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que operará para las elecciones del proceso electoral estatal ordinario 2015-2016 y se designa a la instancia institucional encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Derivado del párrafo que antecede, el Partido Duranguense impugnó el Acuerdo referido, siendo revocado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia emitida en el Juicio Electoral identificado con el número TE-JE-038-2016, en la que se ordenó al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, realice una nueva designación para integrar el Comité Técnico Asesor del PREP, y se ajuste indefectiblemente, a que se cumplan los requisitos mínimos indispensables establecidos en el artículo 18, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

5. En Sesión Extraordinaria número 41 de fecha 12 de abril del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el acuerdo número 134 en el cual se designa a la Universidad Juárez del Estado de Durango como el ente responsable de llevar a cabo la Auditoria del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el proceso electoral local 2015-2016, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG935/2015.

6. En fecha martes 19 de abril de 2016, la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en Sesión Extraordinaria número 4, aprobó el Dictamen por el que se integra el Comité Técnico Asesor del PREP para dar cumplimiento al Acuerdo INE/CG935/2015 y a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango emitida en el expediente TE-JE-38/2016. Dicho dictamen fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en Sesión Extraordinaria número 45 en fecha miércoles 20 de abril de 2016.

El Comité de referencia quedó integrado por: Luz Judith Rodríguez Esparza, José Luis Bautista Cabrera, Martín Gallardo García y como Secretario Técnico Jorge Galo Solano García.

En la misma sesión, se aprobó el acuerdo en el que se instruye a los Consejos Municipales Electorales para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos; así como la designación de la instancia encargada de coordinar las actividades del PREP.

7. El 20 de abril del año en curso, se recibió oficio en una foja, por medio del cual la Doctora Luz Judith Rodríguez Esparza informa que debido a cambio de residencia, le es imposible asistir a las siguientes reuniones a partir del 30 de abril, programadas para el Comité Técnico Asesor del PREP.

8. Mediante el Acuerdo número 160, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número 55, de fecha viernes 13 de mayo de 2016, por el que se revocó el nombramiento de la Doctora Luz Judith Rodríguez Esparza como integrante del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) y se designa al C. Ingeniero Salvador Ramos Collins como integrante.

9. En sesión extraordinaria celebrada el 18 de mayo de 2016, la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares aprobó el Acuerdo relativo a la operación para determinar la fecha, hora de inicio y cierre de la difusión de los resultados electorales preliminares; el número de actualizaciones; la frecuencia del tiempo mínimo de las actualizaciones por hora de las bases de datos; la fecha y hora de cuándo se deben publicar los datos y las imágenes digitalizadas y se aprueba la convocatoria para los difusores del programa de resultados electorales preliminares (PREP) en el Proceso Electoral Local 2015-2016 en el estado de Durango.

✓ ✓ ✓ ✓

## CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos de materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- II. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como la integración de los Ayuntamientos; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. Tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- III. Que el Consejo General es el Órgano Máximo de Dirección del Instituto y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables.

Además, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente.

Dentro de sus facultades, conferidas en el artículo 88 de la Ley electoral local, está la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas legalmente.

IV. Que el Acuerdo INE/CG935/2015 por el que se aprueba las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, constituye el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados.

Lo anterior en correlación con lo señalado por el artículo 305, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Programa de Resultados Electorales Preliminares, será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

V. Que de conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos referidos en el considerando que antecede, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando la elección de que se trate, deberán emitir los acuerdos necesarios para cumplir con los objetivos de los Lineamientos y del PREP, razón por la cual, en Sesión Extraordinaria número 4, la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en fecha 19 de abril de 2016, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en el expediente TE-JE-38/2016 y de conformidad a lo señalado en el Acuerdo INE/CG935/2015 del Consejo General del Instituto

Nacional Electoral, emitió el Dictamen por el que se integra el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), el cual fue aprobado por el propio Consejo en Sesión Extraordinaria número 45 en fecha miércoles 20 de abril de 2016.

**VI.** Que como resultado de las reuniones de trabajo entre los miembros del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral del Estado de Durango, se determinó el procedimiento para establecer el Proceso Técnico Operativo según lo establecido en el artículo 9 fracción I de los Lineamientos del PREP, para la implementación y operación de dicho Programa, para seleccionar e implementar el procedimiento Técnico-Operativo para la recepción, captura y transmisión de la información; en relación con el artículo 14 de los referidos Lineamientos, relativo a determinar la fecha y horario de inicio y cierre para la difusión de los Resultados Electorales Preliminares; el número de actualizaciones; la frecuencia de tiempo mínimo de actualizaciones por hora de las bases de datos; y la fecha y la hora de la publicación de la última actualización de los Resultados Electorales Preliminares.

**VII.** En razón de lo anterior, el Comité Técnico Asesor del PREP del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango precisó que al finalizar la jornada electoral, dará inicio el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares consistente en la difusión de los Resultados Electorales Preliminares una vez cerradas las Casillas Electorales, recibidas las Actas de Escrutinio y Cómputo del PREP, capturados los datos, digitalizados, transmitidos y verificados los resultados contenidos en las mismas actas; por lo cual se propone como horario de inicio para la difusión de los resultados a partir de las 19:00 horas del día 05 de junio de 2016 y el cierre de la difusión sea después de un plazo máximo de 24 horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

Por lo que en base a lo anterior, ante la necesidad de que este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango cuente con los elementos necesarios para llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares de común acuerdo con los multicitados lineamientos emitidos por el Instituto

Nacional Electoral, esta Comisión pone a consideración el documento que contiene el Proceso Técnico Operativo, mismo que consta de 36 páginas, se anexa al presente acuerdo en un disco compacto y forma parte integral del mismo.

VIII. De igual forma, dicho Comité en cumplimiento al artículo 58 y 59 de los Lineamientos del PREP emitidos por el Instituto Nacional Electoral, propone que los datos mínimos a publicar derivado de su captura o cálculo sean los siguientes:

- I. Actas esperadas: será el número de Actas PREP de todas las casillas aprobadas por el consejo distrital federal.
- II. Actas acopiadas: total de Actas PREP que han sido recibidas en los CATD.
- III. Actas registradas: Actas PREP que han sido acopiadas y se asientan en el sistema informático, sean contabilizadas o no.
- IV. Actas digitalizadas: Actas PREP cuya imagen ha sido capturada digitalmente, por medio de un equipo de captura de imágenes, que garantice la legibilidad de las mismas.
- V. Actas verificadas: Actas PREP que han sido capturadas y cuyos datos han sido contrastados con los de la imagen de su correspondiente Acta PREP.
- VI. Actas publicadas: Actas PREP cuyos datos e imágenes pueden ser consultadas en el portal del programa de resultados electorales preliminares.
- VII. Actas capturadas: total de Actas PREP registradas que se encuentran dentro del catálogo de actas esperadas.
- VIII. Actas contabilizadas: total de Actas PREP registradas en la lista de casillas aprobadas por el consejo distrital federal, de las cuales se tiene su correspondiente Acta PREP y la suma total de votos no excede la lista nominal aprobada para esa Acta de Escrutinio y Cómputo (AEC), más el número de representantes de partidos o candidatos.
- IX. Para el caso de las AEC de casilla especial no se tiene una lista nominal aprobada; se destina un número determinado de boletas, por lo cual el total

de votos, para este supuesto, no deberá exceder la cantidad de boletas asignadas.

- X. Actas fuera de catálogo: total de Actas PREP registradas en el sistema informático que corresponden a casillas no aprobadas; es decir, algún dato relacionado con la identificación del AEC: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla (no aplica para casillas básicas); y, en su caso, municipio o delegación, en su conjunto no coinciden con la lista de actas de casillas aprobadas.
- XI. Participación ciudadana: total de ciudadanos que votaron con base en la lista nominal agregada de las Actas PREP contabilizadas.
- XII. Total de votos por AEC: suma de los votos asentados para los partidos políticos y los candidatos, sean estos independientes, por partido político, candidatura común o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso; total de votos nulos y, en su caso, total de votos para candidatos no registrados. No se refiere a la cantidad asentada en el AEC respecto de este concepto del total de votos, sino al cálculo de los mismos.
- XIII. Total de personas que votaron: cantidad de personas que votaron contados de la lista nominal y de las sentencia del Tribunal Electoral y cantidad de representantes de partidos políticos y de candidatos independientes, que votaron, no incluidos en la lista nominal.

IX. Así mismo, el Comité Técnico Asesor para el PREP del Instituto Electoral del Estado de Durango, propone que la frecuencia para la difusión de datos que se realizará a partir de las 19:00 horas del día 5 de junio de 2016, sea en periodos mínimos de 20 minutos en cada hora, publicándose los datos en el Sitio Oficial de Internet del Instituto Electoral del Estado de Durango <http://www.iepcdurango.org.mx> así como en los Difusores Oficiales.

X. En virtud de todo lo anteriormente señalado, este Consejo General de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Basé V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 32 numeral I inciso a) fracción V, 98 párrafo primero y segundo, 99 y 104 incisos k), 305 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; Artículo 78 fracción I, 81 y 88 fracción XV, XXXIII, XXXIX de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, considera pertinente se aprueben la fecha y horario de inicio y cierre para la difusión de los Resultados Electorales Preliminares, los datos que se capturarán y publicarán, y la frecuencia de tiempo mínimo de publicación de los mismos, propuestos por el Comité Técnico Asesor para el PREP del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en la forma y términos, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento y en estricto apego a lo establecido en el artículo 9 fracción I, 14, 50, 53 fracción II, 58 y 59 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y demás disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.

XI. Que los difusores del Programa de Resultados Electorales Preliminares son medios de comunicación e instituciones académicas que apoyan con la difusión de los resultados del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) durante su operación.

El procedimiento para seleccionar a los difusores del PREP, a efecto de dotarlo de transparencia y claridad, se debe llevar a cabo mediante una CONVOCATORIA aprobada por el Órgano Máximo de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en la que los interesados deberán cumplir con los requisitos mínimos indispensables para difundir oficialmente los datos del PREP.

En la convocatoria se deben mencionar claramente los aspectos que deben cumplir para poder otorgarles la autorización de difundir oficialmente los datos del PREP:

- Cubrir los requisitos de ley.
- Contar con la infraestructura requerida.
- Utilizar la administración y operación señaladas.
- Seguir en todo momento las directrices de operación para los difusores.
- Contar con soporte técnico para los difusores.
- Respetar el uso de información generada en el PREP.
- Entregar una memoria técnica.

Aunado a lo señalado en los párrafos que anteceden, es conveniente dejar en claro que los difusores no tienen injerencia sobre la información del PREP, al contrario, deberán asegurar que la información publicada en sus sitios web tiene como origen los datos proporcionados por el Instituto, además, los resultados deberán publicarse en estricto apego a los formatos autorizados por el instituto y sin manipulación, modificación o interpretación alguna de la información que se ponga a disposición de cada difusor.

En virtud de lo anterior, se pone a consideración el proyecto de convocatoria anexo al presente Acuerdo, del cual forma parte integral para todos los efectos legales conducentes.

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el horario de inicio para la difusión de los Resultados Electorales Preliminares a partir de las 19:00 horas del día 05 de junio de 2016 y que el cierre sea después de un plazo máximo de 24 horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación, propuesto por el Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se aprueba el número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de 3, para la publicación de los Resultados Electorales Preliminares para el día 5 de junio de 2016, propuesto por el Comité Técnico Asesor del PREP del Instituto Electoral del Estado de Durango.

**TERCERO.** Se aprueba el número de actualizaciones por hora de las bases de los datos; el número mínimo deberá ser de 3 por hora comprendidos cada 20 minutos, para la publicación de los Resultados Electorales Preliminares para el día 5 de junio de 2016, propuesto por el Comité Técnico Asesor del PREP del Instituto Electoral del Estado de Durango.

**CUARTO.** Se aprueba, el horario de publicación de la última actualización para la difusión de los Resultados Electorales Preliminares a las 19:00 horas del día 06 de junio de 2016, término fijado como el cierre del PREP, previo de un plazo máximo de 24 horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación, propuesto por el Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**QUINTO.** Se aprueba la Convocatoria a Difusores del Programa de Resultados Electorales Preliminares propuesto por el Comité Técnico Asesor del PREP del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la cual se anexa al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Durango para que notifique el presente Acuerdo a los integrantes del Comité Técnico Asesor; a la Instancia Interna encargada de coordinar las operaciones del Programa de Resultados Electorales Preliminares y a las Direcciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral para que notifique el presente Acuerdo a los integrantes de los 39 Consejos Electorales Municipales.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de notificar el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó por unanimidad de los presentes el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número cincuenta y siete de fecha viernes veinte de mayo de dos

mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado ante el Encargado de Despacho de la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ  
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA



# El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

## Convoca a:

Instituciones académicas, medios de comunicación nacionales y locales (prensa, radio, televisión e Internet) a participar en la difusión a la Ciudadanía, a través de sus portales de internet, de los Resultados Electorales Preliminares (PREP 2016) de las Elecciones para Gobernador, Ayuntamientos y Diputados Locales del Proceso Electoral Local 2015-2016, que se llevará a cabo el próximo 5 de junio de 2016 a partir de las 19:00 horas (hora del centro).

## REQUISITOS

### I. Disposiciones Generales.

- La publicación del PREP deberá realizarse conjuntamente con la hora que fije el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para ello, siendo en todo momento posterior al cierre de las casillas, a partir de las 18:00 horas del día 5 de junio de 2016 y hasta 24 horas después.
- Los resultados electorales preliminares correspondientes al PREP 2016 deberán estar disponibles sin costo para los usuarios de Internet.
- La publicación del PREP se deberá realizar de acuerdo a los formatos establecidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (IEPC); no se podrá realizar modificación, alteración o edición alguna a los mismos. En caso de que el "Difusor" utilice la información para presentarla de manera personalizada, dicho formato deberá ser autorizado previamente por el IEPC.

- Las instituciones o empresas interesadas en participar como "Difusores", deberán dar aviso por escrito al IEPC a través de la Unidad Técnica de Comunicación Social, Unidad Técnica de Cómputo y de la Secretaría Ejecutiva, con copia al Comité Técnico Asesor del PREP a más tardar el 28 de mayo de 2016.
- Cada "Difusor" deberá contar con la infraestructura mínima necesaria de acuerdo a los requerimientos establecidos en la fracción II de la presente convocatoria. La fecha límite para contar con la infraestructura necesaria mínima operando, incluyendo el periodo de conexión, instalación y configuración, será el 28 de mayo de 2016.
- La información del PREP 2016 podrá mostrarse como parte del portal del "Difusor" mediante el uso de "frames" o mediante cualquier otro método que permita mostrarla de forma embebida.
- La lista de "Difusores" se dará a conocer a la ciudadanía a partir del 31 de mayo de 2016, a través de la página de Internet del IEPC, [www.iepcdgo.org.mx](http://www.iepcdgo.org.mx), para lo cual cada "Difusor" deberá proporcionar al IEPC el logotipo a publicar, que servirá comoliga para el acceso de los usuarios al sistema de publicación a más tardar el 4 de junio de 2016.
- El "Difusor" deberá manifestar por escrito su compromiso de apegarse y cumplir con los requerimientos establecidos por el IEPC y de garantizar que su personal se conduzca con ética y responsabilidad cívica para asegurar la integridad de los datos publicados y la continuidad en la operación del sistema de publicación; así como a no divulgar información o datos a los cuales tenga acceso o le sean proporcionados por el IEPC con motivo de su participación en la difusión del PREP.
- El "Difusor" deberá asegurar que la información publicada en sus sitios web, tenga como origen los datos proporcionados por el IEPC.
- El "Difusor" se compromete a publicar el último corte proporcionado por el IEPC en sus sitios web. El IEPC se compromete a tener actualizaciones de información cada 20 minutos. Las publicaciones realizadas por el "Difusor" deberán indicar, en todo momento, la fecha y hora correspondiente al corte de información, no pudiendo existir un "delay" máximo de un minuto entre su hora de publicación y la hora publicada en el PREP.
- El IEPC se reserva el derecho de interrumpir la transmisión de la información de los resultados preliminares, presentando el aviso respectivo en el portal del

Difusor, así como inhabilitando la liga o link al mismo en la página de internet del IEPC, en caso de que el "Difusor" infrinja cualquier disposición emitida en esta convocatoria.

- Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por las Unidades Técnicas de Comunicación Social y de Cómputo del IEPC.
- Cualquier duda o comentario sobre las presentes disposiciones, deberá ser dirigida a las Unidades Técnicas de Comunicación Social y de Cómputo del IEPC, por las vías de comunicación establecidas en la parte final de la presente convocatoria.

## II. Infraestructura.

### a) Interconexión con el Difusor.

- La interconexión con el "Difusor" podrá ser vía web o por enlace dedicado erogado por la empresa solicitante.
- La infraestructura deberá estar configurada en un esquema de alta disponibilidad preferentemente.

### b) Infraestructura de comunicaciones

- Un enlace Web 10 Mbps síncrono mínimo.
- La infraestructura LAN-WAN que interconecte con los servidores de publicación deberá asegurar un tiempo de transferencia no mayor a 3 minutos entre ambas puntas del paquete de datos correspondiente a cada corte. Los paquetes de datos tendrán un tamaño aproximado de entre 30 y 35 Megabytes (MB).

### c) Infraestructura de procesamiento y almacenamiento

- Servidores con las siguientes características mínimas Disco Duro 100 GB, 8GB memoria Ram, 2 procesadores.
- Servidor con fuente de poder, tarjeta de red y disco duro redundante.
- Servidor con sistema operativo Solaris o Unix (Red Hat, Centos, etc.).

**d) Infraestructura de seguridad**

i. Firewall.

- Capacidad de detectar y filtrar ataques a nivel de redes
- Con suficiente capacidad para procesar el tráfico esperado en el "Difusor".
- Capacidad de detectar y contener ataques de negación de servicio (Denial of Service, DoS).

ii. Detector de Intrusos

- Capacidad de detectar y contener ataques de ambiente Web.

**e) Infraestructura eléctrica.**

- El "Difusor" deberá garantizar que todos los dispositivos involucrados en la operación del PREP estén conectados a sistemas de energía ininterrumpida y plantas de emergencia.

En caso de no cumplirse con lo establecido en la fracción II, la empresa o institución podrá remitir sus características de infraestructura para que las Unidades Técnicas de Comunicación Social y Computo, determinen si cuenta con la infraestructura necesaria para ser Difusor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016.

**III. Administración y operación**

El esquema de operación para la publicación de resultados del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) es el siguiente:

- El IEPC mediante protocolo SSH se conectará a los servidores del "Difusor" y actualizará cada 20 minutos el contenido de la carpeta destinada para la publicación de los resultados electorales preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016.
- En caso de fallo en la conexión del sitio, se procederá a comunicarse con el difusor para el trámite conducente. En caso de no solucionarse el error durante 3

periodos de actualización consecutiva (cada 20 minutos) se procederá a interrumpir la transmisión de la información de los resultados preliminares, presentando el aviso respectivo en el portal del Difusor, así como inhabilitando la liga o link al mismo en la página de internet del IEPC.

#### IV. Directrices de operación para los Difusores.

El "Difusor" será responsable de revisar los siguientes aspectos para garantizar la ubicación de la información de los resultados electorales preliminares:

- Contar con sistemas y procedimientos de control de acceso (lógico y físico).
- Contar con la infraestructura y los requerimientos mínimos necesarios establecidos.
- Realizar pruebas de continuidad y seguridad (penetración) a la infraestructura.
- Contar con procedimientos de operación y contingencia.

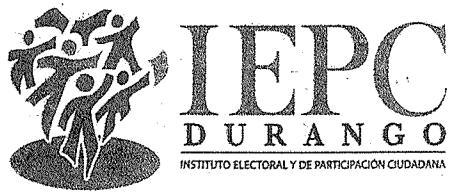
El IEPC se reserva el derecho de verificar las condiciones de operación listados en los puntos anteriores..

#### V. Soporte técnico a Difusores

El Instituto brindará soporte técnico a cada uno de los "Difusores" relacionado con la operación del sistema del Programa de Resultados Electorales Preliminares durante las siguientes etapas:

- Etapa de instalación y pruebas: 23 – 28 mayo de 2016
- Etapa de ejercicios y simulacros: 23 de mayo – 03 de junio de 2016
- Etapa de Jornada Electoral y difusión de Resultados Preliminares (del 5 al 6 de junio de 2016).

El "Difusor" deberá proporcionar el nombre, cargo, teléfono y horario del personal técnico responsable, con el que personal del IEPC coordinará las actividades técnicas de interconexión, pruebas y operación durante cada una de las etapas.



## VI. Memoria Técnica.

Como parte de su participación, el "Difusor" deberá entregar una memoria técnica al Instituto, que permita:

- Realizar un análisis sobre la cantidad de usuarios que consultaron el sistema de publicación durante su operación.
- Establecer criterios de mejora y planeación para la difusión de resultados electorales preliminares en futuras elecciones.

La entrega de la memoria deberá contener:

- Bitácoras de acceso a servidores de publicación del 5 al 13 de junio de 2016.
- Reporte de incidencias que se hayan presentado durante la operación y hayan afectado la publicación de resultados preliminares.
- Comparativo de visitas/páginas/hits promedio del portal del "Difusor" respecto a las visitas/páginas/hits, durante el periodo de Jornada Electoral y Resultados.
- Comentarios y sugerencias para considerar en convocatoria posteriores.

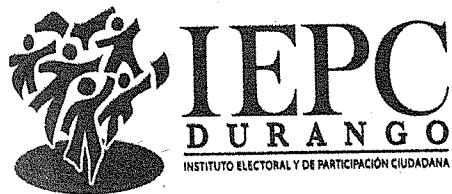
## VII. Contacto.

Para mayor información, contactar:

**Lic. Andrea Carolina Lozoya Pérez**  
Unidad Técnica de Comunicación Social

**Ing. Jorge Galo Solano García**  
Unidad Técnica de Cómputo

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**  
Domicilio: Calle Litio s/n Colonia Ciudad Industrial C.P. 34208  
Durango, Durango.



Correo: [iepcdgo@gmail.com](mailto:iepcdgo@gmail.com) y [sistemas@iepcdgo.org.mx](mailto:sistemas@iepcdgo.org.mx)

Teléfono: (618) 825 25 33, 812 67 58, 825 64 84, 825 25 33 Extensiones 161, 213 y 198

Horario: 09:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas (hora local), de lunes a viernes.

**ACUERDO NÚMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cincuenta y siete de fecha viernes veinte de mayo de dos mil dieciséis, **POR EL QUE SE DETERMINA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016 EN EL ESTADO DE DURANGO;** de conformidad con los siguientes:

## ANTECEDENTES

1. En Sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo No. INE/CG260/2014, intitulado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares."
2. El 7 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional y de Participación Ciudadana del Estado de Durango declaró el inicio del proceso electoral local 2015-2016, en el cual se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la integración de los 39 Ayuntamientos del Estado.
3. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo número INE/CG935/2015 aprobó las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. El cual se notificó por parte del Instituto Nacional Electoral el 12 de noviembre de 2015 a la Presidencia de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
4. El 11 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emitió el acuerdo número 88, por el que se da cumplimiento al ACUERDO INE/CG935/2015 y se dispone la creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares que operará para las elecciones del proceso electoral estatal ordinario 2015-2016 y se designó a la instancia institucional encargada de

coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Derivado del párrafo que antecede el Partido Duranguense impugnó el Acuerdo referido, por lo que, el mismo fue revocado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en la sentencia emitida en el Juicio Electoral identificado con el número TE-JE-038-2016, en la que se ordenó realizar una nueva designación para integrar el Comité Técnico Asesor del PREP al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

5. En Sesión Extraordinaria número 41 de fecha 12 de abril del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el acuerdo número 134 en el cual se designó a la Universidad Juárez del Estado de Durango como el ente responsable de llevar a cabo la Auditoria del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el proceso electoral local 2015-2016, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG935/2015.

6. En fecha martes 19 de abril de 2016, la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en Sesión Extraordinaria número 4, aprobó el Dictamen por el que se integró el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para dar cumplimiento al Acuerdo INE/CG935/2015 y a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango emitida en el expediente TE-JE-38/2016, el cual se aprobó por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en Sesión Extraordinaria número 45 en fecha miércoles 20 de abril de 2016.

Dicho Comité quedó integrado por: Luz Judith Rodríguez Esparza, José Luis Bautista Cabrera, Martín Gallardo García y como Secretario Técnico Jorge Galo Solano García.

En la misma sesión se aprobó el acuerdo en el que se instruyó a los Consejos Municipales Electorales para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos.

7. El 20 de abril del año en curso, se recibió oficio en una foja, por medio del cual la Doctora Luz Judith Rodríguez Esparza informa que debido a cambio de residencia, le es imposible asistir a las siguientes reuniones a partir del 30 de abril, programadas para el Comité Técnico Asesor del PREP.

8. Mediante el Acuerdo número 160, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número 55, de fecha viernes 13 de mayo de 2016, se revocó el nombramiento de la Doctora Luz Judith Rodríguez Esparza como integrante del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) y se designó al C. Ingeniero Salvador Ramos Collins.

9. En sesión extraordinaria 5 celebrada el 18 de mayo de 2016, la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares aprobó el Acuerdo por el que se determina la ubicación e implementación de los centros de acopio y transmisión de datos en el Proceso Electoral 2015 – 2016 en el Estado de Durango.

## CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos de materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

II. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo

del Estado, así como la integración de los Ayuntamientos; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. Tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

III. Que el Consejo General es el Órgano Máximo de Dirección del Instituto y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables.

Además, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente.

Dentro de sus facultades, conferidas en el artículo 88 de la Ley electoral local, está la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas legalmente.

IV. Que el Acuerdo INE/CG935/2015 por el que se aprueba las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, constituye el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados.

Lo anterior en correlación con lo señalado por el artículo 305, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Programa de Resultados Electorales Preliminares, será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

V. Que de conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos referidos en el considerando que antecede, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando la elección de que se trate, deberán emitir los acuerdos necesarios para cumplir con los objetivos de los Lineamientos y del PREP, razón por la cual, en Sesión Extraordinaria número 4, la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en fecha 19 de abril de 2016, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en el expediente TE-JE-38/2016 y de conformidad a lo señalado en el Acuerdo INE/CG935/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Dictamen por el que se integra el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), el cual fue aprobado por el propio Consejo en Sesión Extraordinaria número 45 en fecha miércoles 20 de abril de 2016.

VI. En términos del artículo 104, 108, y 109 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales, los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. En cada uno de los municipios en que se divide el Estado, funciona un Consejo Municipal con residencia en la cabecera del municipio.

VII. Que en términos de lo establecido en el artículo 46 de Lineamientos del programa de Resultados Electorales Preliminares, los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, son la unidad básica de acopio, captura de datos, digitalización, transmisión de datos e imágenes y verificación de los resultados, así como de la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

VIII. Que con base en el artículo 47 de los mencionados Lineamientos, el Instituto, como responsable de coordinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, deberá adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de cada una de las instalaciones que alberguen los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

IX. Que de conformidad con el artículo 48 de los Lineamientos en comento, los Centros de Acopio y Transmisión de Datos se deberán ubicar dentro de cada sede Municipal.

X. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha 18 de diciembre de 2014, emitió el Acuerdo INE/CG348/2014, mediante el cual se aprobó que los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, autoricen la celebración de sus sesiones en sedes alternas, así como que el personal de las respectivas, desarrolle sus funciones en las sedes que se determine. Esta disposición será aplicable en los mismos términos a los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, por lo que hace a su ubicación dentro de la sedes Municipales, situación que en los Consejos Municipales del Instituto deberá hacerse del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a) numeral 5, apartado C, numeral 8, 116 fracción IV incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98 numeral 2, 104, numeral 1, incisos k) y o), 219 numerales 1 y 3, 305 numerales 1, 2 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 104, 108 y 109 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, 5, 6, 7, 8, 9, 14 fracción I, 46, 47 y 48, y demás relativos aplicables de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se determina que los Centros de Acopio y Transmisión de Datos se deberán ubicar dentro de la sedes de los Consejos Municipales Electorales, y que los espacios destinados para la instalación de los mismos, considerarán los criterios establecidos en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, aprobados, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG935/2016.

**SEGUNDO.-** Se establece que la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en términos de sus atribuciones, deberá instruir a los Consejos Municipales Electorales el adecuar los espacios para la instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos bajo la coordinación de la Instancia Interna encargada de coordinar las actividades del PREP.

**TERCERO.-** Se instruye a las y los Presidentes de los Consejos Municipales para que durante los trabajos de implementación y operación del PREP, dejen constancia del cumplimiento de sus responsabilidades mediante la elaboración de informes de actividades desarrolladas, así como un informe final en el mes de junio, mismos que tendrán que hacer llegar al Consejo General del Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva.

**CUARTO.-** La Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango deberán proveer lo necesario a los Consejos Municipales Electorales para la instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como para que cuente con los elementos indispensables para el desarrollo de sus funciones.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de notificar el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, y a los 39 Consejos Municipales Electorales.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó por unanimidad de los presentes el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número cincuenta y siete de fecha viernes veinte de mayo de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado ante el Encargado de Despacho de la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ  
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DÉL CAMPO  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**ACUERDO NÚMERO CIENTO SESENTA Y CINCO** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria 57 del día 20 de mayo del dos mil dieciséis, por el que se aprueba el Programa Operativo del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral del próximo 05 de junio de 2016, que contiene el esquema de seguimiento y atención a los incidentes, derivado del Convenio General de Colaboración y Coordinación para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG951/2015.

### ANTECEDENTES

1. El día nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, momento a partir del cual, por primera ocasión, se incluye el derecho ciudadano de solicitar el registro de manera independiente, para todos los cargos de elección popular.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".
3. El tres de julio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
4. El siete de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, declaró la instalación formal del proceso electoral ordinario 2015-2016, para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la integración de los 39 Ayuntamientos del Estado.
5. En fecha once de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto

Nacional Electoral en sesión extraordinaria, aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, PARA LA ELABORACIÓN, DESARROLLO Y PUBLICIDAD DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS A CELEBRARSE EN 2015-2016, ASÍ COMO LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE RESULTEN DE LOS MISMOS", identificado bajo el numero INE/CG951/2015.

#### CONSIDERANDO

I. Que la organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en cuya integración participan los partidos políticos, los candidatos independientes y la ciudadanía, en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Durango; sus principios rectores serán la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, definitividad, máxima publicidad, objetividad y equidad, según lo disponen el artículo 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

II. Que en ejercicio de su facultad de atracción, el Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG951/2015 en el que estableció los criterios que deberán observar los Organismos Pùblicos Locales, para la elaboración, desarrollo y publicidad del SIJE de los Procesos Electorales Locales Ordinarios a celebrarse en 2015-2016.

III. Que en el referido Acuerdo en su punto segundo se señala que cada Organismo Público Local deberá implementar un procedimiento a través de una herramienta informática, y así asegurase que a partir de su captura, la información esté disponible en todo momento, permitiendo dar un seguimiento oportuno al desarrollo de la Jornada Electoral, en la que se contiene la siguiente información básica:

- Instalación de casillas aprobadas,
- Integración de las mesas directivas de casilla,

- Presencia de representantes de partidos políticos y/o candidatos independientes, en su caso,
- Presencia de observadores electorales,
- Incidentes que pudieran suscitarse en las casillas.

IV. Que de conformidad con el punto Cuarto del Acuerdo INE/CG951/2015, La información señalada en el Punto anterior, deberá recopilarse y procesarse el mismo día de la Jornada Electoral, con el apoyo de los Capacitadores Asistentes Electorales y/o de los Supervisores Electorales contratados por el Instituto Nacional Electoral previo acuerdo, conforme a los procedimientos que para tal efecto determinen los propios Organismos Públicos Locales, los cuales quedarán establecidos en un Programa de Operación que deberá ser aprobado por sus respectivos Consejos Generales. El Programa de Operación deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Responsable de la implementación del sistema de seguimiento;
- Información que se recopilará, transmitirá y capturará;
- Catálogo de Incidentes;
- Metas, (considerando la establecida en el Acuerdo Quinto);
- Procedimientos;
- Recursos (humanos, materiales y financieros);
- Esquema de Capacitación;
- Pruebas de Captura y Simulacros; y
- Definición y Funcionamiento de la Herramienta Informática.

V. Que atendiendo al principio rector de certeza, los Organismos Públicos Locales deberán establecer en el Programa de Operación señalado en el considerando IV del presente Acuerdo, los procedimientos que se implementarán para la atención de los incidentes cuya naturaleza y afectación al desarrollo de la votación requieran de una intervención inmediata para su resolución, garantizando en todo momento la difusión de tales incidencias y su atención a los Consejos Distritales y/o municipales que correspondan.

VI. Que de conformidad al punto Décimo Primero del multicitado Acuerdo INE/CG951/2015, establece que en caso de que los Organismos Públicos Locales requieran utilizar la plataforma del SIJE 2015, deberán solicitarlo al

Instituto Nacional Electoral a más tardar el primero de diciembre de dos mil quince.

**VII.** Que en atención al Considerando anterior, este Órgano Electoral solicitó al Instituto Nacional Electoral, la utilización del SIJE 2015, a efecto de su implementación en la Jornada Electoral que se llevará a cabo el próximo cinco de junio del presente año.

**VIII.** Que de conformidad con el anexo técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, establece que el Instituto Nacional Electoral, implementará y desarrollara el Sistema de Información de la Jornada Electoral y otorgará acceso, para consulta, a este Organismo Público Local.

**IX.** Que este Consejo General determina procedente aprobar el Programa Operativo del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral del próximo 05 de junio de 2016, que contiene el esquema de seguimiento y atención a los incidentes, derivado del Convenio General de Colaboración y Coordinación para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG951/2015 y que forma parte integrante del presente Acuerdo como Anexo Único, en tres fojas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, 60 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 27 y 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 260 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; en cumplimiento al Acuerdo INE/CG951/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral este Órgano Máximo de Dirección emite el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba el Programa Operativo del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral del próximo 05 de junio de 2016, que contiene el esquema de seguimiento y atención a los incidentes, derivado del Convenio General de Colaboración y Coordinación para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG951/2015.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a los 39 Consejos Municipales Electorales.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo y los Lineamientos anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó, por unanimidad de los presentes, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número cincuenta y siete del viernes veinté de mayo de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado ante el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ.  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA PRIMAS SÁNCHEZ  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ  
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTORO DEL CAMPO  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**Programa Operativo del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, que contiene el esquema de Seguimiento y Atención a los Incidentes que se presenten el día de la Jornada Electoral del 5 de junio de 2016, derivado del Convenio General de Colaboración y Coordinación para el Proceso Electoral Ordinario Local 2015-2016 en el Estado de Durango, en cumplimiento con el Acuerdo INE/CG/951/2015.**

### **Presentación**

Para la atención de los incidentes que se generen durante la instalación de casillas, el desarrollo de la votación y el cierre y clausura de las casillas de la Jornada Electoral del 5 de junio de 2016, enmarcados en el catálogo de Incidentes aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG951/2015 del 11 de noviembre de 2015; el Instituto Nacional Electoral (INE), a través del Consejo Local y de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango (IEPCD), acuerdan el presente mecanismo de coordinación y comunicación para dar seguimiento y atención a los mismos bajo un esquema de operación a nivel de casillas, distrital y central.

### **Objetivo General**

Establecer de forma dinámica, efectiva y certera la comunicación para conocer el estatus de los incidentes y las acciones que se tomen para resolverlos, conforme a los niveles de actuación de parte de las autoridades de ambos institutos.

### **Esquema de Niveles de Actuación**

El primer nivel para atender el o los incidentes que se presenten en las mesas directivas de casillas corresponde a las y los Presidentes de las mismas, como máxima autoridad; el segundo nivel con la intervención, apoyo y auxilio de las y los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) y, en su caso, de las y los Supervisores Electorales (SE) conforme al Área o Zona de Responsabilidad Electoral asignada; y el tercer nivel de actuación, las Comisiones que integren los Consejos Municipales del IEPCD, así como por las Comisiones que integren los Consejos Distritales del INE previo acuerdo de las y los Consejeros Presidentes de ambas instancias desconcentradas para actuar en forma independiente o mixta. Todo ello bajo la supervisión, vigilancia y acompañamiento del Consejo

General del IEPCD y del Consejo Local del INE, mismos que a su vez podrán acordar la integración de Comisiones independientes o mixtas, previo acuerdo de sus respectivas Presidencias.

### Mecanismo de Coordinación y Comunicación

Se conforman cuatro Enlaces Centrales de comunicación entre el IEPCD y la Junta Local Ejecutiva del INE, a cargo de los Coordinadores y Vocales de área, respectivamente, y personal del IEPCD, acorde a la relación del siguiente recuadro:

| Por la JLE del INE            | Teléfono de Contacto | Por el IEPCD                  | Teléfono de Contacto |
|-------------------------------|----------------------|-------------------------------|----------------------|
| Roberto Ponce Mendoza         | 204 01 00            | Jorge Galo Solano García      | 8142586              |
| Gerardo Pérez Galván          | 2040104              | Rodolfo Rojas Vargas          | 8250328              |
| Flavio Menchaca López         | 204 01 02            | Cristian Misael Galaviz Tebar | 8142586              |
| Jesús Alberto Gámiz Tamborrel | 204 01 01            | Roberto Ignacio Esparza Soto  | 8252533              |

### Hora de funcionamiento

De las 07:00 horas hasta el cierre de casillas del 5 de junio de 2016.

### Enlaces Distritales

En cada Sala del SIJE de los Consejos Distritales del INE, el IEPCD designará un Enlace para atender los requerimientos de las y los Presidentes de sus respectivos Consejos Municipales, así como de sus Enlaces Centrales; por su parte, la comunicación entre los Enlaces Centrales de la Junta Local Ejecutiva del INE y las Salas del SIJE será a través de las y los correspondientes Vocales Ejecutivos y de Organización Electoral.

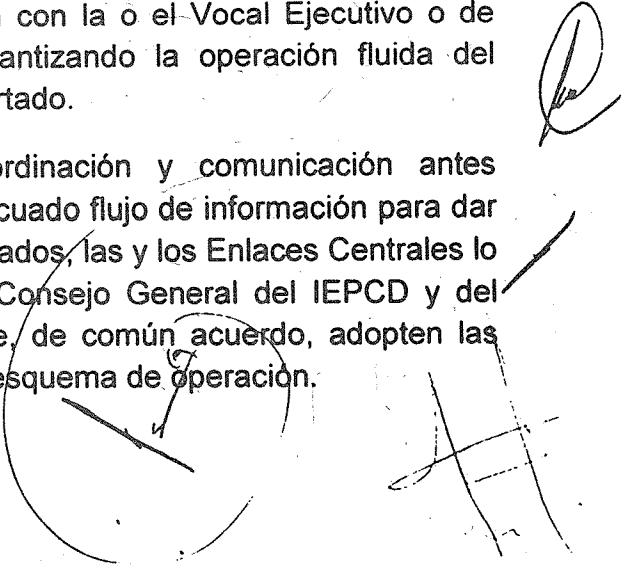
### Esquema de Operación

El mecanismo para conocer los incidentes será a través del SIJE, para lo cual el IEPCD cuenta con acceso en el ámbito central y desconcentrado por medio de las cuentas institucionales de correo electrónico proporcionadas para ello por el INE.

En caso de que un Consejo Municipal del IEPJD tenga conocimiento de la posible presentación de un incidente, su Presidencia o quien al efecto designe establecerá comunicación por la vía que considere más expedita con la o el correspondiente Enlace Distrital, mismo que lo comunicará a la o al Coordinador del SIJE mediante la descripción breve de los hechos, quien, bajo la supervisión de las y los Vocales de Organización del INE, procederá de inmediato a establecer comunicación con la o el Capacitador-Asistente Electoral o la o el Supervisor Electoral que corresponda, con el propósito de corroborar la veracidad del incidente. Si el acontecimiento resultare ajeno a la realidad lo hará saber al Enlace Distrital para que éste lo informe a la Presidencia del Consejo Municipal de que se trate; pero, de corroborarse el incidente, se asegurará de su inmediata incorporación al SIJE para su seguimiento conforme al Programa de Operación.

En el supuesto de que dicha comunicación se vea afectada por desatención o descuido, las o los Presidentes de los Consejos Municipales o, en su caso, las o los Enlaces Distritales establecerán contacto con los respectivos Enlaces Centrales del IEPJD, mismos que procederán a comunicarse de inmediato con los correspondientes Enlaces Centrales de la Junta Local Ejecutiva del INE, quienes sin dilación alguna establecerán comunicación con la o el Vocal Ejecutivo o de Organización Electoral que corresponda, garantizando la operación fluida del esquema de operación establecido en este apartado.

Únicamente cuando el mecanismo de coordinación y comunicación antes señalado sea insuficiente para asegurar el adecuado flujo de información para dar seguimiento y atención a los incidentes presentados, las y los Enlaces Centrales lo harán saber a la respectiva Presidencia del Consejo General del IEPJD y del Consejo Local del INE con el objetivo de que, de común acuerdo, adopten las medidas necesarias tendentes a normalizar el esquema de operación.



**PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO CIENTO SESENTA Y SEIS** que emite el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria convocada con carácter de urgente número cincuenta y ocho del lunes 23 de mayo de dos mil dieciséis, por el que se le otorga el registro a la Ciudadana Lid Cooynda Castillo Santillán como candidata a primera Regidora Propietaria para el Ayuntamiento de Gómez Palacio por el Partido Morena, en cumplimiento a la sentencia del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano recaída al expediente TE-JDC-039/2016, de conformidad con los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. El 7 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, declaró el inicio del proceso electoral 2015-2016, para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la integración de los 39 Ayuntamientos del Estado.
2. El periodo para registro de candidatos a Gobernador Constitucional del Estado quedó comprendido entre el 15 y el 22 de febrero de 2016; igualmente, el periodo para registro de candidatos a Diputados por ambos principios e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos quedó comprendido entre el 22 y el 29 de marzo de 2016.
3. El Consejo General de este Instituto Electoral, resolvió, en fecha 28 de febrero de la anualidad, sobre la procedencia de las solicitudes de registro a candidatos a Gobernador Constitucional y posteriormente, en fecha sábado 9 de abril de 2016, sobre el registro de las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y de las fórmulas de candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores de los treinta y nueve ayuntamientos de la entidad, tanto de los partidos políticos como de las candidaturas comunes y de la coalición

electoral con acreditación para el proceso electoral ordinario 2015-2016, así como los registros de candidatos independientes.

4. El 3 de mayo del presente año, la ciudadana Lid Cooynda Castillo Santillán, interpuso demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, señalando como autoridad responsable al Partido Político MORENA, impugnando un acto que tiene su origen en el proceso interno.

5. El 19 de mayo de 2016 el Tribunal Electoral del Estado de Durango, resolvió revocar el acuerdo ciento nueve emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango el 9 de abril del año en curso, en la parte relativa a la aprobación del registro de María Isela Ramírez Luevanos, como candidata a primera regidora propietaria del Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango y ordenó al Comité Ejecutivo Estatal de MORENA para que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación solicitara al Consejo General del Instituto Electoral local, el registro de la ciudadana Lid Cooynda Castillo Santillán, como candidata a primera regidora propietaria del municipio de Gómez Palacio, Durango.

6. El 23 de mayo de 2016 el Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió acuerdo plenario en el que apercibe al Partido MORENA a dar cumplimiento a la sentencia emitida por ese órgano jurisdiccional.

## CONSIDERANDOS

I. Que en el Estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la integración de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa

a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal.

II. Que el Artículo 27, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

III. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público local electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas y la ley local. Además, se establece que para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

IV. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente; autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

VI. Que dentro de las atribuciones de este Consejo General, se encuentran entre otras, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como los registros supletorios de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y las planillas de candidatos a municipios, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI y 186 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Además, al estar facultado por el artículo 88 párrafo 1 fracción XXVII de la Ley en cita, para resolver sobre la sustitución de candidatos y la cancelación de su registro, es competente para emitir y aprobar el presente Acuerdo.

VII. Que el Partido Morena, solicitó el 29 de marzo de 2016 el registro de su planilla para el ayuntamiento de Gómez Palacio para contender en el proceso electoral 2015-2016, presentando como candidata a primer regidor propietario a la C. María Isela Ramírez Luevanos.

VIII. Que la C. Lid Cooynda Castillo Santillán, por su propio Derecho promovió juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. verificando el Tribunal Electoral que de acuerdo como en el proceso interno de selección del partido político MORENA se designó como candidata a primera regidora propietaria del Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango a la promovente.

IX. Que el Tribunal Electoral del Estado de Durango resolvió en fecha 19 de mayo de 2016 revocar el acuerdo ciento nueve, emitido por el Consejo general del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el 9 de abril del año en curso, en la parte relativa a la aprobación

del registro de María Isela Ramírez Luevanos, como candidata a primera regidora propietaria del Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango.

X. Que el Partido Morena el día 22 de mayo de la presente anualidad, a las 17:03 horas presentó documentación de la C. Lid Cooynda Castillo Santillán, para solicitar su registro como candidata a primera regidora propietaria del ayuntamiento de Gómez Palacio, presentando acta de nacimiento, copia de la credencial para votar con fotografía, constancia de residencia, carta de no antecedentes penales y declaración de aceptación de la candidatura, en la que señala cumplir con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

XI. Que en razón de lo anteriormente señalado, este Consejo General considera que es necesario otorgar el registro a la C. Lid Cooynda Castillo Santillán, como candidata a primera regidora propietaria del ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, por el Partido MORENA, ello al advertir que se cumplen con los requisitos legales. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, el cual establece que no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en los artículos 41, 62 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 51, 63, 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 27 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23 de la Ley General de Partidos Políticos, 10, 16, 19, 25, 27 párrafo 1, fracción I, 81, 88 párrafo 1, fracciones I, II, XXV, XXVII y XXXIX, 186, 190, 219 párrafo 1 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como en cumplimiento a la sentencia TE-JDC-039/2016 este Órgano Máximo de Dirección emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Es procedente el registro de C. Lid Cooynda Castillo Santillán, como candidata a primera regidora propietaria del ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango por el Partido Político MORENA.

**SEGUNDO.** En virtud del registro otorgado a la C. Lid Cooynda Castillo Santillán, se revoca el registro otorgado a la C. María Isela Ramírez Luevanos como candidata a primera regidora propietaria del ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango.

**TERCERO.** Notifíquese el Presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Durango en cumplimiento a la sentencia recaída al expediente TE-JDC-039/2016.

**CUARTO.** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, realizará el registro de la candidatura aquí aprobada, en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos, aspirantes y candidatos del Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.** Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que en cumplimiento al artículo 189 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, proceda a difundir la sustitución aquí aprobada.

**SEXTO.** Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que notifique al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio para su conocimiento.



**OCTAVO.** Notifíquese de manera personal el presente Acuerdo a la C. Lid Cooynda Castillo Santillán, y a la C. María Isela Ramírez Luevanos.

**NOVENO.** Se exhorta a la candidata aquí registrada para que lleve a cabo su campaña electoral de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y se ajuste a los plazos contenidos en el cronograma electoral aprobado por este Consejo General.

**DÉCIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número cincuenta y ocho del lunes veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado ante el encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO  
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ  
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO CIENTO SESENTA Y SIETE** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cincuenta y nueve del jueves veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al expediente TE-JE-068/2016 de conformidad con los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. El 7 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, declaró el inicio del proceso electoral 2015-2016, para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la integración de los 39 Ayuntamientos del Estado.
2. El periodo para registro de candidatos a Gobernador Constitucional del Estado quedó comprendido entre el 15 y el 22 de febrero de 2016; igualmente, el periodo para registro de candidatos a Diputados por ambos principios e integrantes de los 39 Ayuntamientos quedó comprendido entre el 22 y el 29 de marzo de 2016.
3. El Consejo General de este Instituto Electoral, resolvió, en fecha 28 de febrero de la anualidad, sobre la procedencia de las solicitudes de registro a candidatos a Gobernador Constitucional y posteriormente, en fecha sábado 9 de abril de 2016, sobre el registro de las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y de las fórmulas de candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores de los 39 ayuntamientos de la entidad, tanto de los Partidos Políticos como de las Candidaturas Comunes y de la Coalición Electoral, así como candidatos independientes con acreditación para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
4. Con fecha 5 de mayo de 2016 la candidatura común Acción Nacional y de la Revolución Democrática solicita las sustituciones en la planilla

registrada en Nuevo Ideal, de los siguientes ciudadanos: Edith Frías Vargas, como Segundo Regidor Suplente; Claudia Alejandra Rentería Vidal, como Cuarto Regidor Propietario; Kenia Daneth Monciváis Martínez, como Cuarto Regidor Suplente; Cristian Ovalle García, como Séptimo Regidor Propietario; Jaciel Jonathan Vargas Astorga, como Séptimo Regidor Suplente.

5. Con fecha 6 de mayo se requirió a los representantes de los partidos políticos presentaran ante la Secretaría del Consejo General o del Consejo Municipal correspondiente, la ratificación de renuncias.

6. El 6 de mayo de 2016 los representantes de la candidatura común Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, solicitaron el registro de la C. Elizabeth Salazar Rivera en sustitución por renuncia de la C. Alma Juárez Correa, al cargo de diputado suplente para el distrito XV por el principio de Mayoría Relativa.

7. Con fecha 12 de mayo de 2016, en sesión extraordinaria #54 el Consejo General aprobó el acuerdo 158 por el que resolvió sobre la procedencia de las renuncias y sustituciones de las candidaturas registradas por este Consejo General en el proceso electoral 2015-2016.

8. El 15 de mayo el Partido Acción Nacional presentó Juicio Electoral en contra del acuerdo 158, dándose el trámite correspondiente y el 20 de mayo el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente TE-JE-068/2016.

9. El 25 de mayo de 2016 el Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió resolución revocando el Acuerdo controvertido en lo que fue materia de impugnación.

## CONSIDERANDOS

I. Que en el estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la integración de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas,

fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal.

II. Que el artículo 27, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

III. Que la celebración de la jornada comicial en el estado de Durango tendrá lugar el domingo 5 de junio del año de la presente anualidad.

IV. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público local electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas y la ley local. Además, se establece que para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un organismo público local de carácter permanente; autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el

Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

VII. Que dentro de las atribuciones de este Consejo General, se encuentran entre otras, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el Principio de Representación Proporcional, así como los registros supletorios de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y las planillas de Candidatos a Municipios, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI y 186 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Además, al estar facultado por el artículo 88 párrafo 1 fracción XXVII de la Ley en cita, para resolver sobre la sustitución de candidatos y la cancelación de su registro, es competente para emitir y aprobar el presente Acuerdo.

VIII. Que la candidatura común del Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento al artículo 190, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral Estatal, notificó a este Instituto Electoral de las renuncias interpuestas en la planilla del Ayuntamiento de Nuevo Ideal de los siguientes ciudadanos: Edith Frías Vargas, como Segundo Regidor Suplente; Claudia Alejandra Rentería Vidal, como Cuarto Regidor Propietario; Kenia Daneth Monsiváis Martínez, como Cuarto Regidor Suplente; Cristian Ovalle García, como Séptimo Regidor Propietario; Jaciel Jonathan Vargas Astorga, como Séptimo Regidor Suplente.

En el mismo escrito solicita el registro por sustitución de los siguientes ciudadanos:

Gladys Araceli Moreno Aguirre como Segundo Regidor Suplente, Bricia Ivette Diaz García como Tercer Regidor Suplente, en el que se detectó que no hay renuncia de por medio; María de los Ángeles Calvo de la Torre, como Cuarto

Regidor Propietario; Graciela Vargas Ortega como Cuarto Regidor Suplente; Guillermo Ibrahim González López, como Séptimo Regidor Propietario; Ma. Eva Chávez como Séptimo Regidor Suplente.

IX. Que de una primera revisión efectuada, se detectó que no se presentaron las renuncias ratificadas por lo que con fecha 6 de mayo de 2016, se les requirió a los representantes de los partidos políticos hicieran del conocimiento de esta autoridad las ratificaciones correspondientes. Asimismo se les requirió copia legible de la credencial para votar con fotografía de la C. Gladys Araceli Moreno Aguirre, además de hacer de su conocimiento que solicita el registro para un puesto del cual no presenta renuncia, aunado a que este espacio corresponde a persona del género masculino y la propuesta es del género femenino. De la misma manera se hace de su conocimiento que la solicitud para el cargo de séptimo regidor suplente debe ser del género masculino y la propuesta es del género femenino.

X. Que con fecha 7 de mayo de 2016, el representante del Partido Acción Nacional presentó un alcance a la solicitud de sustitución anexando la copia de la credencial de la C. Gladys Araceli Moreno Aguirre y cartas de no antecedentes penales de las propuestas para sustitución. Asimismo con fecha 9 de mayo de 2016 en cumplimiento al requerimiento presenta solicitud de registro de los ciudadanos Víctor Manuel Díaz Reyes y Tomás López Sariñana a los cargos de tercer y séptimo suplente con la documentación correspondiente al género masculino.

XI. Que con fecha 6 de mayo en cumplimiento al artículo 190 numeral 1, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los representantes de la candidatura común Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, solicitaron la sustitución de la C. Alma Juárez Correa, quien presentó su renuncia como candidata suplente por el Décimo Quinto Distrito local por el Principio de Mayoría Relativa y se registre en su lugar a la C. Elizabeth Salazar Rivera.

XII. Que el 12 de mayo de 2016, este órgano máximo de dirección en Sesión Extraordinaria número 46, emite el Acuerdo 158, por el que se resuelve sobre la procedencia de las renuncias y sustituciones de las candidaturas registradas por este Consejo General en el proceso electoral 2015-2016 y en el que determina improcedente la solicitud de sustitución por renuncia de los candidatos registrados por la candidatura común Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática para el Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango, al no tener conocimiento de las ratificaciones de renuncia; asimismo se considera extemporánea la renuncia de la C. Alma Juárez Correa, ya que presenta ratificación con fecha 6 de mayo de 2016.

XIII. Que con fecha 15 de mayo de 2016 el Partido Acción Nacional por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentó escrito de demanda de Juicio Electoral, ante dicho órgano, en contra del Acuerdo número 158, señalando que se cometieron diversas violaciones sustanciales, al no aprobar el registro por sustitución de las candidaturas mencionadas agregando que las ratificaciones de renuncia obraban en poder de la autoridad del Consejo Municipal Electoral de Nuevo Ideal desde el 4 de mayo del presente año, asimismo expresa que la renuncia de la C. Alma Juárez Correa, se presentó el 4 de mayo ante el Comité Directivo Municipal de Súchil del Partido Acción Nacional, con independencia de su ratificación ante el Consejo Municipal Electoral de Súchil, el 6 de mayo de 2016.

XIV. Que entrando al estudio del caso el Tribunal Electoral Estatal estimó fundado el agravio, por lo que revocó en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo número 158 y ordenó el registro de los candidatos sustitutos previo a reunir los requisitos de elegibilidad.

XV. Para verificar que la propuesta de la ciudadana Elizabeth Salazar Rivera colma los requisitos legales que al efecto se establecen, se hace constar la documentación recibida de la misma:

## DOCUMENTACIÓN DE LA C. ELIZABETH SALAZAR RIVERA

| REQUISITO   | CUMPLIMIENTO |
|---|--------------|
| Solicitud de Sustitución  | ✓            |
| Acta de Nacimiento  | ✓            |
| Constancia de Residencia, emitida por el Ing. Carlos González Martínez, Presidente Municipal de Poanas, Durango.                            | ✓            |
| Carta de no antecedentes penales, emitida por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Villa Unión, Poanas, Dgo.                        | ✓            |
| Copia simple de la credencial de elector  | ✓            |
| Copia simple de CURP  | ✓            |
| Aceptación de Candidatura   | ✓            |
| Escrito bajo protesta de no encontrarse en los supuestos del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango | ✓            |
| Escrito bajo protesta de no encontrarse inhabilitado para desempeñar un cargo público   | ✓            |
| Escrito bajo protesta de no ser ministro de culto religioso   | ✓            |
| Ratificación de la C. Alma Juárez Correa, sobre Renuncia de Candidatura para Diputada Suplente para el XV Distrito                          | ✓            |

Así las cosas, una vez analizados los requisitos señalados, es viable concluir que la ciudadana Elizabeth Salazar Rivera, cumple con los mismos para ser considerada suplente de la diputación por el principio de mayoría relativa del distrito quince, solicitada por la candidatura común conformada por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática; por tanto, es procedente que este Consejo General en cumplimiento a dicha determinación resuelva de manera favorable a la sustitución solicitada.

XVI. Para verificar que la propuesta de los ciudadanos enlistados Gladys Araceli Moreno Aguirre, María de los Ángeles Calvo de la Torre, Graciela Vargas Ortega, Guillermo Ibrahim González López, y Tomás López Sariñana, cumplen los requisitos legales que al efecto se establecen, se hace constar la documentación recibida de los mismos:

**DOCUMENTACIÓN DE LA C. GLADYS ARACELI MORENO AGUIRRE**

| REQUISITO   | CUMPLIMIENTO |
|---|--------------|
| Solicitud de Sustitución  | ✓            |
| Acta de Nacimiento  | ✓            |
| Constancia de Residencia  | ✓            |
| Carta de no antecedentes penales  | ✓            |
| Copia simple de la credencial de elector  | ✓            |
| Aceptación de Candidatura   | ✓            |
| Escrito bajo protesta de no encontrarse en los supuestos del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango | ✓            |
| Escrito bajo protesta de no encontrarse inhabilitado para desempeñar un cargo público   | ✓            |
| Escrito bajo protesta de no ser ministro de culto religioso   | ✓            |
| Renuncia de Candidatura de la C. Edith Frías Vargas, como Segundo Regidor Suplente  | ✓            |

**DOCUMENTACIÓN DE LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES CALVO DE LA TORRE**

| REQUISITO                                | CUMPLIMIENTO |
|--|--------------|
| Solicitud de Sustitución                 | ✓            |
| Acta de Nacimiento                       | ✓            |
| Constancia de Residencia                 | ✓            |
| Carta de no antecedentes penales         | ✓            |
| Copia simple de la credencial de elector | ✓            |
| Aceptación de Candidatura                | ✓            |

|   |   |
|---|---|
| Escrito bajo protesta de no encontrarse en los supuestos del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango | ✓ |
| Escrito bajo protesta de no encontrarse inhabilitado para desempeñar un cargo público   | ✓ |
| Escrito bajo protesta de no ser ministro de culto religioso   | ✓ |
| Renuncia de Candidatura de la C. Claudia Alejandra Rentería Vidal, como Cuarto Regidor Propietario  | ✓ |

## DOCUMENTACIÓN DE LA C. GRACIELA VARGAS ORTEGA

| REQUISITOS  | COMPLIMIENTO |
|---|--------------|
| Solicitud de Sustitución  | ✓            |
| Acta de Nacimiento  | ✓            |
| Constancia de Residencia  | ✓            |
| Carta de no antecedentes penales  | ✓            |
| Copia simple de la credencial de elector  | ✓            |
| Aceptación de Candidatura   | ✓            |
| Escrito bajo protesta de no encontrarse en los supuestos del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango | ✓            |
| Escrito bajo protesta de no encontrarse inhabilitado para desempeñar un cargo público   | ✓            |
| Escrito bajo protesta de no ser ministro de culto religioso   | ✓            |
| Renuncia de Candidatura de la C. Kenia Daneth Monciváis Martínez, como Cuarto Regidor Propietario (Suplente)                                | ✓            |

## DOCUMENTACIÓN DEL C. GUILLERMO IBRAHIM GONZÁLEZ LÓPEZ

| REQUISITOS               | COMPLIMIENTO |
|--------------------------|--------------|
| Solicitud de Sustitución | ✓            |
| Acta de Nacimiento       | ✓            |
| Constancia de Residencia | ✓            |

|  |   |
|--|---|
| Carta de no antecedentes penales   | ✓ |
| Copia simple de la credencial de elector   | ✓ |
| Aceptación de Candidatura  | ✓ |
| Escrito bajo protesta de no encontrarse en los supuestos del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. | ✓ |
| Escrito bajo protesta de no encontrarse inhabilitado para desempeñar un cargo público  | ✓ |
| Escrito bajo protesta de no ser ministro de culto religioso  | ✓ |
| Renuncia de Candidatura del C. Cristian Ovalle García, como Séptimo Regidor Propietario  | ✓ |

## DOCUMENTACIÓN DEL C. TOMÁS LÓPEZ SARIÑANA

| REQUISITO   | CUMPLIMIENTO |
|---|--------------|
| Solicitud de Sustitución  | ✓            |
| Acta de Nacimiento  | ✓            |
| Constancia de Residencia  | ✓            |
| Carta de no antecedentes penales  | ✓            |
| Copia simple de la credencial de elector  | ✓            |
| Aceptación de Candidatura   | ✓            |
| Escrito bajo protesta de no encontrarse en los supuestos del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango | ✓            |
| Escrito bajo protesta de no encontrarse inhabilitado para desempeñar un cargo público   | ✓            |
| Escrito bajo protesta de no ser ministro de culto religioso   | ✓            |
| Renuncia de Candidatura del C. Jaciel Jonathan Vargas Astorga, como Séptimo Regidor Suplente  | ✓            |

Así las cosas, una vez analizados los requisitos señalados, es viable concluir que los ciudadanos enlistados Gladys Araceli Moreno Aguirre, María de los

Ángeles Calvo de la Torre, Graciela Vargas Ortega, Guillermo Ibrahim González López, y Tomás López Sariñana, cumplen con los requisitos señalados anteriormente; por tanto, es procedente que este Consejo General en cumplimiento a dicha determinación resuelva de manera favorable a las sustituciones solicitadas.

XVII. Que en razón de lo expresado anteriormente este Consejo General considera que es necesario otorgar el registro a los ciudadanos mencionados, ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, el cual establece que no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en los artículos 41, 62 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 51, 63, 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 27 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23 de la Ley General de Partidos Políticos, 10, 16, 19, 25, 27 párrafo 1, fracción I, 81, 88 párrafo 1, fracciones I, II, XXV, XXVII y XXXIX, 186, 190, 219 párrafo 1 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y en cumplimiento a la sentencia del juicio electoral TE-JE-068/2016 este Órgano Máximo de Dirección emite el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO. Es procedente el registro de Gladys Araceli Moreno Aguirre, como Segundo Regidor Suplente; de María de los Ángeles Calvo de la Torre, como Cuarto Regidor Propietario; de Graciela Vargas Ortega, como Cuarto Regidor Suplente; de Guillermo Ibrahim González López, como Séptimo Regidor Propietario y de Tomás López Sariñana como Séptimo Regidor

Suplente, como integrantes de la planilla para el Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango, postulados por la Candidatura Común del Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.** En virtud de la procedencia del registro de los ciudadanos: Gladys Araceli Moreno Aguirre, como Segundo Regidor Suplente; de María de los Ángeles Calvo de la Torre, como Cuarto Regidor Propietario; de Graciela Vargas Ortega, como Cuarto Regidor Suplente; de Guillermo Ibrahim González López, como Séptimo Regidor Propietario y de Tomás López Sariñana como Séptimo Regidor Suplente, queda sin efecto el registro de los ciudadanos Edith Fries Vargas, como Segundo Regidor Suplente; Claudia Alejandra Rentería Vidal, como Cuarto Regidor Propietario; Kenia Daneth Monciváis Martínez, como Cuarto Regidor Suplente; Cristian Ovalle García, como Séptimo Regidor Propietario; Jaciel Jonathan Vargas Astorga, como Séptimo Regidor Suplente, como integrantes de la panilla para el Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango, por la candidatura común del Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática.

**TERCERO.** Es procedente el registro de Elizabeth Salazar Rivera como Candidata Suplente para el Décimo Quinto Distrito local por el Principio de Mayoría Relativa.

**CUARTO.** En virtud de la procedencia del registro de la C. Elizabeth Salazar Rivera, queda sin efecto el registro de la C. Alma Juárez Correa, como Candidata Suplente para el Décimo Quinto Distrito local por el Principio de Mayoría Relativa.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los interesados aquí registrados.

**SEXTO.** Notifíquese el Presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Durango en cumplimiento a la sentencia recaída al expediente TE-JE-068/2016.

**SÉPTIMO.** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, realizará el registro de la candidatura aquí aprobada, en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos, aspirantes y candidatos del Instituto Nacional Electoral.

**OCTAVO.** Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que en cumplimiento al artículo 189 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, proceda a difundir las sustituciones aquí aprobadas.

**NOVENO.** Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que notifique al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**DÉCIMO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal de Nuevo Ideal para su conocimiento.

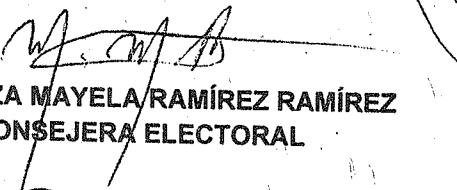
**DÉCIMO PRIMERO.** Se exhorta a los candidatos aquí registrados para que lleven a cabo su campaña electoral de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y se ajusten a los plazos contenidos en el cronograma electoral aprobado por este Consejo General.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

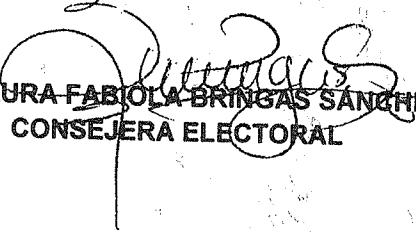
Así lo acordó y firmó por unanimidad de los presentes el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cincuenta y nueve del jueves veintiséis de

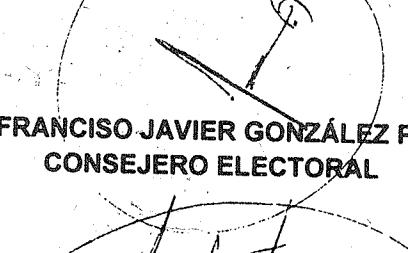
mayo de dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones de dicho órgano colegiado ante el Encargado de Despacho de la Secretaría que da fe.

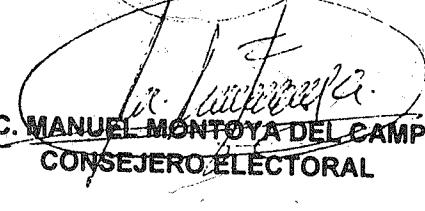
LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

  
DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ  
CONSEJERA ELECTORAL

  
LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ  
CONSEJERA ELECTORAL

  
LIC. FRANCISO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ  
CONSEJERO ELECTORAL

  
LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO  
CONSEJERO ELECTORAL

  
LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No.103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado